



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

7 de abril de 2010

Núm. 55-7

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000055 Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de marzo de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo e Inmigración

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 1.2 (nuevo)

De adición.

Se adiciona un párrafo segundo (nuevo), cuyo tenor literal es el siguiente:

«No obstante, en el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, la percepción de la prestación será compatible con la finalización de los compromisos contractuales suscritos con clientes distintos a aquel que determine la condición de económicamente dependiente siempre que la misma no exceda de dos meses desde la fecha de solicitud de la prestación por cese de actividad ni que la cantidad a percibir por ello sea superior, en período mensual, a la de la prestación reconocida.»

JUSTIFICACIÓN

Parece razonable que el trabajador autónomo económicamente dependiente pueda concluir sus compromisos con otros clientes que, en todo caso, deberán significar ingresos inferiores al 25 % del total de los que

percibía antes de la extinción contractual con el cliente principal.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2.2

De modificación.

El texto que se propone quedará como sigue:

«Respecto a la protección por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La modificación propuesta subraya el derecho a la prestación por cese de actividad de los autónomos incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta propia Agrarios.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 4.2

De modificación.

Se propone sustituir «garantías» por «obligaciones».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Parece más acertado hablar del cumplimiento de las «obligaciones» laborales más que de las «garantías».

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5.1.a)

De modificación.

«a) Por la concurrencia de motivos económicos, financieros y de morosidad debidamente acreditados, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional. En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación.»

JUSTIFICACIÓN

A la vista de la situación y naturaleza de la crisis económica que padecemos parece razonable precisar que el concepto «motivos económicos» debe entenderse de un modo amplio y, por tanto, comprensivo de las cuestiones financieras y de la morosidad en el cobro de las facturas del autónomo, siempre que todo ello resulte debidamente acreditado.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5.1.a) 1.º

De modificación.

Se propone la modificación en el punto 1.º, quedando como sigue:

«1.º Una pérdida económica derivada de su actividad en un año completo superiores al 30 % o al 25 % en dos años consecutivos y completos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La tributación por módulos de muchos autónomos dificulta concretar el concepto «pérdidas».

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5.1.a)

De adición.

Se propone la adición de un párrafo segundo en el punto 1. a) 1.º, que quedará redactado como sigue:

«Una disminución de los ingresos derivados de su actividad en un año completo superiores al 40 % o superiores al 30 % en dos años consecutivos y completos.

En ambos supuestos el primer año de inicio de la actividad no computará a estos efectos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La tributación por módulos de muchos autónomos dificulta concretar el concepto «pérdidas».

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5.1.a)

De modificación.

Donde dice 40 % reducirlo a 30 % y donde dice 30 % reducirlo al 25 %.

JUSTIFICACIÓN

Parece suficiente que las pérdidas o la disminución de ingresos sea la que proponemos y, con ello, se pueda acceder o no a la prestación y al cese efectivo de la actividad.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6.2.b), «in fine»

De adición.

Se propone la adición «in fine» de:

«b) El incumplimiento contractual grave del cliente, bien mediante comunicación por escrito del mismo en la que conste la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, o bien mediante resolución judicial con independencia de que la misma fuese recurrida por el cliente».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de evitar que un eventual recurso jurisdiccional anulase en la práctica la efectividad del derecho a la prestación del cese de actividad habida cuenta de la amplia duración de los procesos judiciales.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6.2.c), «in fine»

De modificación.

Se propone la adición del siguiente párrafo al artículo 6.2.c) al final:

La causa justificada del cliente a través de comunicación escrita expedida por éste en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar el motivo alegado y la fecha a partir de la cual se produce el cese de la actividad del trabajador autónomo.

«La falta de comunicación escrita podrá ser sustituida por el autónomo mediante la acreditación de la solitud expresa de la misma por escrito, siempre que haya transcurrido diez días sin que haya obtenido respuesta a la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Resolver la situación, no prevista en el Proyecto de Ley, de que el cliente no proporcione la documentación escrita que permite acreditar el derecho al acceso a la prestación.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6.2.d), «in fine»

De modificación.

Se propone la adición del siguiente párrafo al artículo 6.2.d) al final:

La causa justificada del cliente a través de comunicación escrita expedida por éste en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar el motivo alegado y la fecha a partir de la cual se produce el cese de la actividad del trabajador autónomo.

«La falta de comunicación escrita podrá ser sustituida por el autónomo mediante la acreditación de la solicitud expresa de la misma por escrito, siempre que haya transcurrido diez días sin que haya obtenido respuesta a la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Resolver la situación, no prevista en el Proyecto de Ley, de que el cliente no proporcione la documentación escrita que permite acreditar el derecho al acceso a la prestación.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8.1

De modificación.

Se propone la siguiente modificación de la escala:

«Períodos de cotización (meses)	Período de protección (meses)
De doce a diecisiete	2
De dieciocho a veintitrés	4
De veinticuatro a veintinueve	6
De treinta a treinta y cinco	8
De treinta y seis a cuarenta y dos	10
De cuarenta y tres en adelante	12»

JUSTIFICACIÓN

Extensión de los períodos de carencia y de la prestación por cese de actividad de una forma más próxima a la del Régimen General. Extensión de la duración máxima de cese de actividad.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8.2

De modificación.

«2. El trabajador autónomo al que se le hubiere reconocido y hubiere disfrutado el derecho a la prestación económica por cese de actividad podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento, siempre que concurren los requisitos legales y hubieren transcurrido doce meses desde la extinción del derecho anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Parece razonable atender la petición de varias asociaciones de autónomos de reducir el período legal de 24 meses a los 12 para poder acogerse a la prestación por cese de actividad ya que éste es el período mínimo de generación de un nuevo derecho a una prestación de dos meses, además de esta forma se estaría aproximando el RETA al Régimen General.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8.2

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente párrafo:

«De este período se deducirán, no obstante, los meses que hubieren mediado entre el período de disfrute efectivo de la prestación y el máximo al que se tuviera derecho en función de los años de cotización acreditados, conforme a la escala establecida en el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

La supresión que planteamos se basa en que al haber reducido el periodo para generar un nuevo de derecho de prestación por cese de actividad de 18 a 12 meses, se hace innecesario introducir esta salvedad.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8.2

De modificación.

Se propone sustituir: «desde la extinción del derecho anterior» por: «desde la finalización de percepción de la prestación por cese de actividad».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Evitar que se compute un eventual período de cese de actividad pese a no haberlo percibido por reincorporarse a la actividad autónoma antes de agotar el derecho en toda su duración.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10.1.c)

De supresión.

Se propone la eliminación de la expresión «de duración inferior a 12 meses».

JUSTIFICACIÓN

El trabajador autónomo puede tener opción a un trabajo de mayor duración sin que ello implique tener que renunciar a optar entre reanudar la percepción de la prestación por cese de actividad pendiente o el nuevo derecho derivado de sus nuevas cotizaciones.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 14.3, párrafo primero

De modificación.

Se propone modificar en el párrafo primero el tipo de cotización 1,5 al 2,5.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con ATA y otras asociaciones de autónomos y en coherencia con la enmienda al artículo 8-1 por cuanto aumenta la prestación de la actividad desde

los seis meses previstos en el Proyecto hasta los doce de la enmienda requiere el equilibrio financiero que se aporta con el incremento de la cotización en un punto a tal fin.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 14.3, párrafo segundo

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El tipo de cotización aplicable para mantener la sostenibilidad financiera de la protección por cese de actividad se fijará anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y «de acuerdo con los estudios actuariales que procedan y que permitan su sostenibilidad financiera.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. En coherencia con la del artículo 8.1 en la medida que una mayor financiación pueda permitir una mayor duración de la prestación, una mayor protección del autónomo.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 4.1.c)

De modificación.

«c) Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad al que se refiere el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo de la correspondiente

Comunidad Autónoma, o en su caso el Instituto Social de la Marina.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos esencial que aquellos autónomos que por alguna circunstancia se han visto obligados a solicitar el cese de actividad deben recibir del órgano correspondiente actividades que amplíen las aptitudes, fortalezcan y enriquezcan la capacidad de la iniciativa emprendedora para alimentar el crecimiento económico y el empleo, y evite así futuros fracasos en aquella actividad que desee desarrollar.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 9.2, párrafo tercero

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 80 por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo; en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 107 por ciento o del 130 por ciento de dicho indicador.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Respecto al importe de la cuantía máxima de la prestación por cese de actividad existen tres tipos de límites en función de si hay hijo o hijos a cargo o no, creemos que deben existir la mismas escalas —en dichos supuestos—, sin que existan razones a la discriminación del Proyecto, para el supuesto de la cuantía mínima de la prestación.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 9.2, párrafo cuarto

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«A efectos de calcular las cuantías máxima y mínima de la prestación por cese de actividad, se entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando éstos convivan con el beneficiario y sean menores de veintiséis años que carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, o sean mayores con una incapacidad en grado igual o superior al treinta y tres por ciento.»

JUSTIFICACIÓN

La presente modificación hay que entenderla sobre la base que el mantenimiento de unos hijos supone siempre una carga económica para el ascendiente, y más cuando se trata de hijos con discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 17.1.g)

De supresión.

Se propone eliminar el adverbio negativo «No».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y corrección lingüística, porque entre las obligaciones del trabajador será en todo caso la de comparecer y no como propone el texto la de «no comparecer».

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 17.1.g)

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

ENMIENDA NÚM. 24

«g) Comparecer y estar a disposición del órgano gestor o del Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma a fin de poder realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que se le convoque.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. En consonancia con la enmienda presentada al artículo 4.1.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 16.1

De adición.

Se propone un nuevo párrafo 3 que quedará como sigue:

«La resolución administrativa del órgano gestor relativa al reconocimiento, suspensión o extinción de la prestación por cese de actividad, así como al pago de la misma podrá ser recurrida en vía administrativa. Dicha resolución deberá indicar expresamente el órgano, y el plazo, de interposición ante el cual se deberá formalizar el recurso.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque la resolución por la que se concede o se deniega el derecho a la prestación de cese de actividad debe considerarse una resolución de naturaleza administrativa y por lo tanto le sería aplicación la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, para una mejor interpretación y clarificación de la norma entendemos que la inclusión de este artículo respecto a la posibilidad de la interposición de recurso administrativo previo al recurso jurisdiccional para un colectivo que por lo general desconoce las normas es necesario.

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional primera

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional primera.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia a nuestra enmienda al artículo 8.1, donde solicitamos la ampliación de la duración de la prestación por cese de actividad con carácter general hasta los doce meses.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo e Inmigración

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Rosa Díez González, diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo establecido en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por el cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2010.—**Rosa Díez González**, Diputada.—Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5, punto 1.a)

De adición.

Texto que se propone:

«Por la concurrencia de motivos debidamente acreditados, económicos, financieros y/o de morosidad, técnicos, organizativos, productivos, determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional...»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de precisar y evitar problemas interpretativos en la acreditación de las causas económicas. Las principales causas que están provocando cierre de negocios en la actualidad son la falta de financiación y la fuerte morosidad.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 14, punto 3

De modificación.

Texto que se propone:

«El tipo de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad será en el primer año del 2 por ciento aplicable a la base determinada en el apartado anterior.

Este porcentaje y el tipo de cotización aplicable para mantener la sostenibilidad financiera de la protección por cese de actividad se fijarán anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo a los estudios y revisiones actuariales que procedan que permitan a medio plazo su sostenibilidad financiera y un nivel de protección social efectiva contra el desempleo e implantación semejante al que tienen los trabajadores por cuenta ajena.»

JUSTIFICACIÓN

Optamos por unas revisiones periódicas del sistema en base a estudios más profundos que estén orientadas a lograr su viabilidad, generalización en el colectivo de autónomos y mejora de prestaciones en el tiempo.

No existe una experiencia previa y se desconoce la respuesta y aceptación que tendrá entre los autónomos. La propia previsión del proyecto en su informe económico prevé una baja aceptación y utilización por parte de los autónomos.

Es deseable una evolución en el tiempo tendente a su extensión y cobertura al mayor número posible de autónomos.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:

Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Texto que se propone:

«Los porcentajes y períodos de cotización y de prestación, recogidos en el artículo 8, serán tomados como provisionales hasta que estudios y revisiones actuariales permitan establecer unas cifras adecuadas y específicas para cada subsector y entorno macroeconómico.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos necesario que el sistema avance hacia una segmentación que satisfaga las necesidades específicas de cada sector y tipo de autónomo, marcando el objetivo de lograr a largo plazo un sistema adaptado o segmentado a las necesidades de los diferentes colectivos que se engloban bajo el epígrafe genérico de «autónomos».

A la Mesa de la Comisión de Trabajo e Inmigración

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2010.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la exposición de motivos, apartado III

De modificación.

El quinto párrafo del apartado III de la exposición de motivos queda redactado en los siguientes términos:

«El Capítulo III aborda el régimen financiero de la prestación económica y la gestión del sistema de protección por cese de actividad del trabajador autónomo. En este sentido, será el Servicio Público de Empleo Estatal el órgano gestor del referido sistema.»

MOTIVACIÓN

En el Proyecto de Ley, la gestión de la nueva prestación para la inmensa mayoría de los autónomos se deja en manos de entidades empresariales privadas, las Mutuas de Accidentes de Trabajo. Esta gestión lo es en relación con el pago de la nueva prestación e incluye también el reconocimiento de una prestación del Sistema Público de la Seguridad Social. Por tanto, se atribuye a las Mutuas competencias que son y deben seguir siendo competencia exclusiva de las entidades gestoras de la Seguridad Social.

En nuestras enmiendas al articulado proponemos que sea el Servicio Público de Empleo Estatal el órgano gestor del sistema de protección por cese de actividad.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la exposición de motivos, apartado III

De supresión.

Se suprime el párrafo número once del apartado III de la exposición de motivos.

MOTIVACIÓN

Este párrafo hace mención a la disposición adicional cuarta, que proponemos suprimir en una enmienda al articulado, al entender que, en todo caso, ha de ser el Servicio Público de Empleo Estatal el órgano gestor del sistema.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 1, apartado 2

De adición.

Se añade un nuevo párrafo en el apartado 2 del artículo 1 con la siguiente redacción:

«No obstante, en el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, la percepción de la prestación económica por cese de actividad será compatible con la finalización de los compromisos contractuales suscritos con clientes distintos a aquél que determinó la condición de económicamente dependiente del trabajador de que se trate, siempre que la misma no exceda el plazo de dos meses desde la extinción del contrato con el cliente principal, ni que el ingreso a percibir sea superior en periodo mensual a la cantidad de la prestación reconocida.»

MOTIVACIÓN

Se propone introducir esta previsión porque de lo contrario en aquellos supuestos en que el TRADE vea extinguida la relación contractual con su cliente principal pero tenga otros clientes, aunque de ellos obtenga ingresos muy pocos significativos, no tendría derecho a la prestación.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 4, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Cuando el trabajador autónomo tenga a uno o más trabajadores a su cargo y concurra alguna de las causas del artículo 5.1, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías y procedimientos regulados en la legislación laboral, en particu-

lar, en lo relativo a la suspensión y extinción de los contratos de trabajo por cuenta ajena.»

MOTIVACIÓN

Se propone esta precisión en aras de una mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 5, apartado 1

De modificación.

Los ordinales 1.º y 2.º de la letra a) del apartado 1 del artículo 5 quedan redactados en los siguientes términos:

«1.º Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad en un año completo superiores al 30 % de los ingresos o superiores al 20 % en dos años consecutivos y completos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.

2.º Unas resoluciones judiciales, aunque hayan sido recurridas, tendentes al cobro de deudas por parte de clientes que comporten al menos el 50 % de los ingresos correspondientes al ejercicio económico de la actividad del trabajador autónomo inmediatamente anterior.»

MOTIVACIÓN

Se propone, en primer lugar, reducir los porcentajes exigidos para acreditar la concurrencia de motivos económicos determinantes del cese en la actividad, al entender que los que explicita el Proyecto de Ley manifiestan una situación económica tan negativa que difícilmente permitirá a un trabajador autónomo continuar con el desarrollo de su ocupación profesional.

Por otro lado, la exigencia de acreditar ejecuciones judiciales puede introducir complicaciones prácticas y retrasos debidos a la configuración procesal del procedimiento de ejecución. Se propone sustituir esa exigencia por la de resoluciones judiciales.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 6, apartado 2

De modificación.

La letra b) del apartado 2 del artículo 6 queda redactada en los siguientes términos:

«b) El incumplimiento contractual grave del cliente, bien mediante comunicación por escrito del mismo en la que conste la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de actividad, o bien mediante resolución judicial, con independencia de que la misma fuese recurrida por el cliente.»

MOTIVACIÓN

Se propone que la resolución judicial que declare la existencia de la circunstancia determinante de la situación de cese de actividad de los TRADE sea suficiente, con independencia de que se formalice o no alguno de los recursos previstos, y sin perjuicio de la posible regularización si finalmente son desestimadas las pretensiones del autónomo.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 6, apartado 2

De modificación.

La letra c) del apartado 2 del artículo 6 queda redactada en los siguientes términos:

«c) La causa justificada del cliente a través de comunicación escrita expedida por éste en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar el motivo alegado y la fecha a partir de la cual se produce el cese de la actividad del trabajador autónomo. La falta de emisión de esta comunicación

por parte del cliente podrá ser suplida por el autónomo mediante la acreditación de la solicitud expresa de la misma por escrito, siempre que hayan transcurrido diez días desde la formulación de esta petición sin que la misma haya tenido respuesta.»

MOTIVACIÓN

Se propone que el TRADE afectado, aunque lo sea por causa justificada del cliente, pueda presentar acreditación de la solicitud de emisión de la comunicación en los diez días posteriores al de la comunicación del cese, en los casos en los que el cliente no lo haga en el plazo previsto.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 6, apartado 2

De modificación.

La letra d) del apartado 2 del artículo 6 queda redactada en los siguientes términos:

«d) La causa injustificada, mediante comunicación expedida por el cliente en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar la indemnización abonada y la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, o mediante resolución judicial, con independencia de que la misma fuese recurrida por el cliente.»

MOTIVACIÓN

Se propone que la resolución judicial que declare la existencia de la circunstancia determinante de la situación de cese de actividad de los TRADE sea suficiente, con independencia de que se formalice o no alguno de los recursos previstos, y sin perjuicio de la posible regularización si finalmente son desestimadas las pretensiones del autónomo.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 6, apartado 3

De modificación.

El apartado 3 del artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

«3. Se desarrollará reglamentariamente la documentación a presentar por los trabajadores autónomos con objeto de acreditar la situación legal de cese de actividad a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo, y al cumplimiento de las garantías y procedimientos regulados en la legislación laboral.»

MOTIVACIÓN

Se propone extender el desarrollo reglamentario al cumplimiento de las garantías y procedimientos regulados en la legislación laboral a las que se refiere el apartado 2 del artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 7, apartado 1

De modificación.

Se suprime el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 7 y el primer párrafo queda redactado como sigue:

«Artículo 7. Solicitud y nacimiento del derecho a la protección por cese de actividad.

1. Los trabajadores autónomos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 deberán solicitar al Servicio Público de Empleo Estatal el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad.»

MOTIVACIÓN

En el Proyecto de Ley, la gestión de la nueva prestación para la inmensa mayoría de los autónomos se deja en manos de entidades empresariales privadas, las Mutuas de Accidentes de Trabajo. Esta gestión lo es en relación con el pago de la nueva prestación e incluye también el reconocimiento de una prestación del Sistema Público de la Seguridad Social. Por tanto, se atribuye a las Mutuas competencias que son y deben seguir siendo competencia exclusiva de las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Se propone que sea el Servicio Público de Empleo Estatal el órgano gestor del sistema de protección por cese de actividad.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 8, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

«2. El trabajador autónomo al que se le hubiere reconocido y hubiere disfrutado el derecho a la prestación económica por cese de actividad podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento siempre que concurren los requisitos legales y hubieren transcurrido veinticuatro meses desde el reconocimiento del derecho anterior.»

MOTIVACIÓN

Se propone que se tome como referencia el reconocimiento de la anterior prestación, y no la extinción de la misma, para que el plazo de espera para poder solicitar un nuevo reconocimiento de la prestación no resulte tan dilatado.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 12, apartado 1

De adición.

Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 1 del artículo 12 con el siguiente redactado:

«La incompatibilidad con el trabajo por cuenta propia establecida en el párrafo anterior tendrá como excepción los trabajos agrarios sin finalidad comercial en las superficies dedicadas a huertos familiares para el autoconsumo, así como los dirigidos al mantenimiento en buenas condiciones agrarias y medioambientales previsto en la normativa de la Unión Europea para las tierras agrarias. Esta excepción abarcará también a los familiares colaboradores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que también sean perceptores de la prestación económica por cese de actividad.»

MOTIVACIÓN

Se propone excluir de las incompatibilidades de la percepción de la prestación económica por cese de actividad las labores y trabajos agrarios que no tienen finalidad comercial y que son realizados por cuenta propia, como son los huertos familiares para el autoconsumo de las familias, así como los derivados de la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, de garantizar especialmente que las tierras agrarias que ya no se utilizan para la producción, se mantengan en buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Dichos trabajos agrarios son realizados tanto por los titulares de las explotaciones agrarias como por sus familiares colaboradores incluidos en el RETA o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluidos en el RETA.

ENMIENDA NÚM. 40**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 16, apartado 1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 16 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 16. Órgano gestor.

1. Corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión de las funciones y servicios derivados de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos y proceder al reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones, así como su pago, sin perjuicio de las atribuciones reconocidas a los órganos competentes de la Administración en materia de sanciones por infracciones en el orden social.»

MOTIVACIÓN

En el Proyecto de Ley, la gestión de la nueva prestación para la inmensa mayoría de los autónomos se deja en manos de entidades empresariales privadas, las Mutuas de Accidentes de Trabajo. Esta gestión lo es en relación con el pago de la nueva prestación e incluye también el reconocimiento de una prestación del Sistema Público de la Seguridad Social. Por tanto, se atribuye a las Mutuas competencias que son y deben seguir siendo competencia exclusiva de las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Se propone que sea el Servicio Público de Empleo Estatal el órgano gestor del sistema de protección por cese de actividad.

ENMIENDA NÚM. 41**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 16, apartado 2

De modificación.

El primer inciso del apartado 2 del artículo 16 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Los excedentes anuales obtenidos por el Servicio Público de Empleo Estatal en su gestión de la prestación por cese de actividad habrán de afectarse a la constitución de las reservas que reglamentariamente se determinen.»

MOTIVACIÓN

Se propone que sea el Servicio Público de Empleo Estatal el órgano gestor del sistema de protección por cese de actividad.

ENMIENDA NÚM. 42**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 16, apartado 2

De adición.

Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 2 del artículo 16 con el siguiente redactado:

«En todo caso, el desarrollo reglamentario contemplará que una parte de las reservas tengan por finalidad la financiación de acciones encaminadas a la reorientación e inserción profesional de los trabajadores autónomos afectados por el cese de actividad.»

MOTIVACIÓN

Se propone que una parte de las reservas financien acciones encaminadas a la reorientación e inserción profesional de los beneficiarios de la prestación desde el momento de su reconocimiento, para facilitar su integración de nuevo a la misma o equivalente actividad económica.

ENMIENDA NÚM. 43**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 17, apartado 1

De modificación.

La letra a) del apartado 1 del artículo 17 queda redactada en los siguientes términos:

«a) Solicitar al Servicio Público de Empleo Estatal la cobertura de la protección por cese de actividad.»

MOTIVACIÓN

Se propone que sea el Servicio Público de Empleo Estatal el órgano gestor del sistema de protección por cese de actividad.

ENMIENDA NÚM. 44**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 17, apartado 1

De modificación.

La letra e) del apartado 1 del artículo 17 queda redactada en los siguientes términos:

«e) No trabajar por cuenta propia o ajena durante la percepción de la prestación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 12 de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otra enmienda.

ENMIENDA NÚM. 45**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 17, apartado 1

De modificación.

La letra g) del apartado 1 del artículo 17 queda redactada en los siguientes términos:

«g) Comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo a fin de poder realizar las actividades formativas y de orientación profesional a las que se le convoque.»

MOTIVACIÓN

Sobra el «no» inicial de esta letra g) y se propone la referencia a los Servicios Públicos de Empleo como entidades competentes en actividades formativas, de orientación, inserción, etc.

ENMIENDA NÚM. 46**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 17, apartado 1

De modificación.

La letra h) del apartado 1 del artículo 17 queda redactada en los siguientes términos:

«h) Participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, que se determinen por los Servicios Públicos de Empleo.»

MOTIVACIÓN

Se propone la referencia a los Servicios Públicos de Empleo como entidades competentes en la materia.

ENMIENDA NÚM. 47**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 17, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 17 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Para la aplicación de lo establecido en las letras g) y h) del apartado anterior, los Servicios Públicos de Empleo tendrán en cuenta la condición de víctima de violencia de género, a efectos de atemperar, en caso necesario, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del compromiso suscrito.»

MOTIVACIÓN

Se propone la referencia a los Servicios Públicos de Empleo como entidades competentes en la materia.

ENMIENDA NÚM. 48**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 19

De adición.

Se añade un nuevo párrafo en el artículo 19 con el siguiente redactado:

«La resolución del órgano gestor habrá de indicar expresamente el órgano jurisdiccional ante el que deberá interponerse, en su caso, la reclamación, así como el plazo para su interposición.»

MOTIVACIÓN

Se propone incluir esta previsión para favorecer la información a los trabajadores autónomos, considerando que estas cuestiones legales, habitualmente desco-

nocidas para el colectivo, pueden resultar complejas y de gran trascendencia.

ENMIENDA NÚM. 49**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la disposición adicional primera

De modificación.

La disposición adicional primera queda redactada como sigue:

«Disposición adicional primera. Duración de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos entre 60 y 64 años.

A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, párrafo segundo, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en los casos de trabajadores autónomos de entre 60 y 64 años, se incrementa la duración de la prestación, que será la que se indica en la siguiente tabla:

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
De doce a diecisiete.	4
De dieciocho a veintitrés.	5
De veinticuatro a veintinueve.	7
De treinta a treinta y cinco.	9
Treinta y seis o más.	12»

MOTIVACIÓN

Se propone ampliar el período de la protección, según los meses cotizados, para los trabajadores autónomos de entre 60 y 64 años que cesen en su actividad, beneficiando a trabajadores que, si cesan en su actividad con esa edad, difícilmente podrán ya acceder a una nueva actividad laboral o profesional.

ENMIENDA NÚM. 50**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la disposición adicional segunda

De supresión.

Se suprime la disposición adicional segunda.

MOTIVACIÓN

Esta disposición establece una reducción de 0,5 puntos porcentuales en las cuotas por cobertura de la incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes, para los autónomos que coticen por el cese de actividad. Entendemos que este «artificio contable» cuestiona el principio de contributividad incluido en la disposición adicional cuarta del Estatuto del Trabajo Autónomo como uno de sus principios directores de la nueva prestación. El propio artículo 14 de este Proyecto de Ley establece que la protección por cese de actividad se financiará exclusivamente con cargo a la cotización por esta contingencia.

ENMIENDA NÚM. 51**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la disposición adicional tercera

De modificación.

El título de la disposición adicional tercera queda redactado en los siguientes términos:

«Disposición adicional tercera. Información del órgano gestor.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas, donde se propone un único órgano gestor, el Servicio Público de Empleo Estatal.

ENMIENDA NÚM. 52**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la disposición adicional cuarta

De supresión.

Se suprime la disposición adicional cuarta.

MOTIVACIÓN

Se propone que sea el Servicio Público de Empleo Estatal el órgano gestor del sistema de protección por cese de actividad para el conjunto de trabajadores autónomos.

ENMIENDA NÚM. 53**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la disposición adicional sexta, apartado 1

De modificación.

El ordinal 1.º de la letra a) del apartado 1 de la disposición adicional sexta queda redactado en los siguientes términos:

«1.º Por expulsión de la cooperativa.»

MOTIVACIÓN

La exigencia para el acceso a la prestación de la declaración judicial de improcedencia de la expulsión de los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo que hubieran optado por el régimen de autónomos de la Seguridad Social, conlleva una demora inadmisibles que haría inviable dicha prestación y que obliga a la judicialización en todos los casos de los procedimientos de expulsión.

ENMIENDA NÚM. 54**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la disposición adicional sexta, apartado 2

De modificación.

La letra a) del apartado 2 de la disposición adicional sexta queda redactada en los siguientes términos:

«a) En el supuesto de expulsión del socio será necesaria la notificación por parte del Consejo Rector de la cooperativa u órgano de administración correspondiente, indicando su fecha de efectos o la notificación del acuerdo de ratificación de dicha expulsión por la Asamblea General de la Cooperativa o, en su caso, el acta de conciliación judicial o la resolución definitiva de la jurisdicción competente que declare expresamente la improcedencia de la expulsión.»

MOTIVACIÓN

Con independencia de las causas por las que el socio trabajador de una cooperativa es expulsado de la misma, el resultado es la finalización de la actividad del mismo por causas no voluntarias. Por ello, siempre que se reúnan los demás requisitos legales, los socios trabajadores han de tener acceso a la protección por cese de actividad en todos los casos en los que se vean expulsados de sus cooperativas.

ENMIENDA NÚM. 55**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la disposición adicional sexta, apartado 4

De modificación.

El primer párrafo del apartado 4 de la disposición adicional sexta queda redactado en los siguientes términos:

«4. Los socios trabajadores que se encuentren en situación legal de cese de actividad deberán solicitar el

reconocimiento del derecho a las prestaciones al órgano gestor del artículo 16 de la presente Ley y hasta el último día del mes siguiente a la declaración de la situación legal de cese de actividad.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas, se suprime la referencia a la disposición adicional cuarta.

ENMIENDA NÚM. 56**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«Disposición adicional (nueva). Propuesta de incremento progresivo de la duración de la prestación por cese de actividad.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno presentará una propuesta de incremento progresivo de la duración de la prestación por cese de actividad en la medida que la situación financiera de este sistema de protección así lo permita.»

MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley prevé que el Consejo del Trabajo Autónomo pueda proponer esta revisión. Se propone, no obstante, establecer un compromiso del Gobierno si las condiciones financieras del sistema de protección por cese de actividad lo permiten. El periodo lógico para esta revisión de dos años, ya que el primer año es exclusivamente de cotización y sólo en el siguiente se pudo producir un seguimiento suficiente del acceso a las prestaciones.

ENMIENDA NÚM. 57**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«Disposición adicional (nueva). Trabajadores autónomos extranjeros no comunitarios.

Será causa para la renovación de la autorización de residencia y trabajo de los extranjeros a quienes no se aplique el régimen comunitario de la Unión Europea, el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la protección por cese de actividad o estar disfrutando de dicha protección.»

MOTIVACIÓN

Se propone que se presuma la continuidad de la actividad cuando concurren en el ciudadano extranjero las circunstancias exigidas por esta Ley para el reconocimiento de la prestación. Esto significa evitar que el acceso a la prestación por cese de actividad por parte de los autónomos extranjeros signifique la pérdida del permiso de trabajo por cuenta propia y que pueda ser solicitada la renovación del mismo.

ENMIENDA NÚM. 58**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la disposición final segunda, apartado 10

De modificación.

El nuevo apartado 4 bis añadido en el artículo 48 del RDL 5/2000 en el apartado diez de la disposición final segunda queda redactado en los siguientes términos:

«4 bis. La imposición de las sanciones por infracciones a los trabajadores autónomos o por cuenta propia, en los casos en que las mismas afecten a la prestación por cese en la actividad, corresponderá, a

propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al Servicio Público de Empleo Estatal.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo e Inmigración

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada Olaia Fernández Davila, Diputada por Pontevedra (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2010.—**Olaia Fernández Davila**, Diputada.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 59**FIRMANTE:**

**Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 5

De adición.

Texto que se propone:

En la letra a) del apartado 1, se añaden nuevos motivos, quedando redactado de la siguiente manera:

«Por la concurrencia de motivos económicos, financieros y de morosidad debidamente acreditados, técnicos... (continúa igual).»

JUSTIFICACIÓN

Tal y como está redactado el proyecto, se podría dar el caso de que muchos autónomos que hubieran cotizando el plazo legal, se quedaran, por las duras y complejas condiciones de acceso a la situación legal de cese de actividad, sin poder acceder a la prestación. Por lo tanto, es necesario perfilar mejor las situaciones legales de cese de actividad, añadiendo los motivos financieros y de morosidad, debidamente acreditados. Así, se evi-

tan problemas interpretativos en la acreditación de las causas económicas.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:

Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el ordinal 1.º de la letra a) del apartado 1, quedando redactado de la siguiente manera:

«1.º Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad en un año completo superiores al 25 % de los ingresos o superiores al 15 % en dos años consecutivos y completos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.»

JUSTIFICACIÓN

Es desproporcionado tener que hacer una reclamación del 50 % de la facturación ante el juzgado para poder acceder a la prestación. Frente a esto es más que suficiente considerar unas pérdidas del 25 % en un año y 15 % en dos años consecutivos del importe de los ingresos que no resulte viable, ni compense la continuación de la actividad.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:

Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el ordinal 2.º de la letra a) del apartado 2, quedando redactado de la siguiente manera:

«2.º Unas ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten al menos el 25 % de... (continúa igual).»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:

Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De adición.

Texto que se propone:

Se propone crear un nuevo apartado 2 bis, con el siguiente tenor literal:

«2 bis. Las situaciones legales de cese de actividad contempladas en el número anterior para los trabajadores autónomos económicamente dependientes serán aplicables también a los trabajadores autónomos que no alcancen tal condición cuando lleven a cabo una actividad de la que obtengan al menos el 50 % de sus ingresos y cesen en la misma como consecuencia de resolución del contrato.»

JUSTIFICACIÓN

Una problemática específica se plantea con aquellos autónomos que obtienen ingresos importantes de un solo cliente pero que no alcanzan la cuantía del 75 % y que por tanto no son económicamente dependientes cuando su contrato con uno o más clientes, obteniendo con uno de ellos al menos el 50 % de los ingresos, se extinga. En tal caso cabría configurar una situación legal específica de cese de actividad. Es cierto que el proyecto de ley contempla como situación legal de cese de actividad «la previsión debidamente acreditada de concurrencia futura de motivos económicos, técnicos, organizativos, productivos» y que la pérdida del citado cliente podría proyectar cara al futuro una más que previsible situación de necesidad por el cese de actividad total en uno o más trabajos. Sin embargo, en este caso concreto no estamos ante una previsión futura sino ante una realidad de presente. Por ello proponemos suplir la laguna existente en el proyecto de ley al dejar sin protección a estos autónomos y añadir una causa específica de situación legal de cese de actividad para los

supuestos en que el autónomo, aunque no alcance la condición de TAED, cese en una actividad de la que obtenga al menos el 50 % de sus ingresos.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:

Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 6

De adición.

Texto que se propone:

Se propone crear un nuevo apartado 3 bis, con el siguiente tenor literal:

«3 bis. En el supuesto del art. 5.3 la situación legal de cese de actividad se acreditará mediante certificación del cliente, o, en su caso, de los herederos, en la que deberá hacerse constar la resolución del contrato, el motivo alegado y la fecha a partir de la cual se produce el cese de la actividad del trabajador autónomo. En caso de resolución del contrato a iniciativa del trabajador autónomo fundada en un incumplimiento contractual grave de la contraparte la situación legal de cese de actividad se acreditará de la misma forma que en los trabajadores autónomos económicamente dependientes.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:

Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 6

De modificación.

Texto que se propone:

En la letra b) del apartado 2, se propone la siguiente modificación: Sustituir «resolución judicial» por «presentación de la demanda a trámite».

JUSTIFICACIÓN

Este cambio se fundamenta en los siguientes motivos:

1.º No es comparable la extinción a iniciativa del TAED por incumplimiento de la contraparte, que la extinción a iniciativa del trabajador por cuenta ajena, pues en el primer caso debe esperar a la resolución judicial sin percibir emolumento alguno, mientras que el trabajador por cuenta ajena sigue cobrando y trabajando en su empresa hasta la resolución judicial.

2.º La rescisión contractual de los TAED sigue el procedimiento ordinario que dispone la Ley de Procedimiento Laboral, y no el procedimiento especial de despido, exclusivo para los trabajadores por cuenta ajena, de esta manera habría que esperar un tiempo superior al año, demora media en los juzgados de lo social para dictar sentencia, para que el TAED pudiera cobrar la prestación por cese de actividad. Frente a esto los trabajadores por cuenta ajena con la simple carta de despido pueden cobrar la prestación por desempleo, sin necesidad de reclamación judicial.

3.º Esta dilatación temporal podría ser un elemento de presión en manos de la empresa contratante del TAED para obligarle a negociar una indemnización a la baja.

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:

Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 6

De modificación.

Texto que se propone:

En la letra d) del apartado 2, se propone la siguiente modificación: Sustituir «resolución judicial» por «presentación de la demanda a trámite».

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:

Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 6

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la siguiente redacción alternativa a la letra b) del apartado 3:

«A los trabajadores autónomos económicamente dependientes que en el momento de concurrir el hecho causante hayan suscrito dos o más contratos con el mismo cliente de forma simultánea, y al menos uno de ellos continúe en vigor.»

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda se resolverían los problemas suscitados por la propuesta normativa, refiriendo la inexistencia de situación legal de desempleo exclusivamente a aquellos casos de contratos simultáneos en que uno de ellos continúe en vigor al extinguirse el otro.

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:
Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 8

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone sustituir la actual escala por la siguiente:

«Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
De doce a diecisiete.	3
De dieciocho a veintitrés.	5
De veinticuatro a veintinueve.	7
De treinta a treinta y cinco.	9
Treinta y seis o más.	12»

JUSTIFICACIÓN

La duración de la prestación presentada por el proyecto es muy limitada. En el artículo 8 se establece que la duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de ocupación cotizada en los últimos treinta y seis meses de los que doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores al hecho causante.

Resulta insuficiente que tras muchos meses de cotización solo le correspondan seis meses de prestación por todos los conceptos (prestación y subsidio).

Se trata de aproximar la duración al régimen de trabajadores por cuenta ajena, no de su asimilación. Tal como se expresa la Exposición de motivos de este proyecto de ley cuando dice que «El Estatuto del Autónomo ha fijado las reglas equitativas del juego, es decir el marco jurídico propicio para lograr la equiparación efectiva entre el trabajo autónomo respecto del trabajo por cuenta ajena, también en materia de protección social.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:
Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 8

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2, quedando redactado de la siguiente manera:

«El trabajador autónomo al que se le hubiere reconocido y hubiera disfrutado el derecho a la prestación económica por cese de actividad podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento siempre que concurren los requisitos legales y hubieren transcurrido doce meses desde la extinción del derecho anterior.»

JUSTIFICACIÓN

No parece justificable el plazo de espera de 24 meses desde el disfrute de una prestación hasta el acceso a la siguiente (art. 8.2), pues supone una diferencia de tratamiento con el régimen general de trabajadores por cuenta ajena que no encuentra justificación. Se justifica el cambio del párrafo porque, de exigir 24 meses entre una prestación y otra, se devaluarían las cuotas entre 12 y 24 meses.

Y además, si del nuevo derecho se dedujera lo que reste del derecho anterior no agotado, además de suponer una diferencia discriminatoria e injustificada con los trabajadores por cuenta ajena, se desincentivaría la vuelta a la actividad antes de agotar el derecho.

ENMIENDA NÚM. 69**FIRMANTE:**

Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 14

De adición.

Texto que se propone:

En el apartado 3 se propone añadir al final del segundo párrafo, lo siguiente:

«... del Estado, de acuerdo con los estudios actuariales que procedan y que permitan su sostenibilidad financiera.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda estaría condicionada a la aceptación de la enmienda al artículo 8 que modifica el periodo de protección. Se trata de conseguir una mayor duración de la prestación. El proyecto de ley establece que «el tipo de cotización aplicable para mantener la sostenibilidad financiera de la protección por cese de actividad se fijará anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado». No está de más añadir que se tengan en cuenta estudios actuariales que lo justifiquen. A cambio de una ampliación en la duración de la prestación, se opta por un estudio más profundo de la cotización aplicable en relación con la duración de la prestación, de manera que se puedan tener en cuenta otros estudios actuariales y si es necesario aumentar la cotización subiendo el porcentaje de cotización para conseguir una mayor duración de la prestación.

ENMIENDA NÚM. 70**FIRMANTE:**

Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Disposición adicional novena (nueva)

De adición.

Texto que se propone:

Se propone la creación de una disposición adicional nueva, con la siguiente redacción:

«Los trabajadores autónomos incluidos en el campo de aplicación del RETA tendrán derecho a la jubilación anticipada cuando accedan a la prestación económica de cese de actividad y reúnan los requisitos establecidos en el art. 161 bis 3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de acuerdo con el régimen jurídico establecido en el mismo para los trabajadores por cuenta ajena en los términos que se establezcan en el marco del desarrollo del Pacto de Toledo, garantizándose que el nivel de protección dispensado en supuestos equivalentes de carrera de cotización, esfuerzo contributivo y causalidad sea el mismo que el de los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

Es absolutamente imprescindible el reconocimiento de la jubilación anticipada una vez se cuenta con el concepto de cese involuntario de la actividad.

Se trata de dar aplicación al principio establecido en el art. 26.3 de la Ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del Trabajador Autónomo, esto es, el principio de convergencia del RETA con el régimen general de la Seguridad Social.

La prestación económica por cese de actividad puede permitir el enlace con la jubilación anticipada a edades anteriores y con la nueva jubilación anticipada por cese de actividad, al amparo de la disposición adicional 4.ª de la Ley 20/2007.

ENMIENDA NÚM. 71**FIRMANTE:**

Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Disposición adicional décima (nueva)

De adición.

Texto que se propone:

«Con los excedentes de la recaudación de la Prestación de Cese de Actividad, se creará un fondo gestionado por el Ministerio de Trabajo, que previa consulta con el Consejo del Trabajo Autónomo, se destinará a los fines de reinserción, formación, así como a la reducción de la cotización por Prestación de Cese de Actividad.»

JUSTIFICACIÓN

Todos los fondos excedentes de la cotización de la prestación por cese de actividad se reinvertirán en dar una mayor reinserción y formación a los trabajadores autónomos, así como en reducir el importe cotizado por esta prestación.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo e Inmigración

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Uxue Barkos Berruezo, diputada de Nafarroa Bai, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2010.—**Uxue Barkos Berruezo**, Diputada.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:

Uxue Barkos Berruezo
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2, apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. La protección por cese de actividad alcanza a los trabajadores autónomos comprendidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, incluyendo a los trabajadores por cuenta propia, incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, así como a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:

Uxue Barkos Berruezo
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5, apartado 1, letra a)

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 5. Situación legal de cese de actividad.

1. Se encontrarán en situación legal de cese de actividad todos aquellos trabajadores autónomos que cesen en el ejercicio de su actividad por alguna de las causas siguientes:

a) Por la concurrencia de causas económicas, técnicas, productivas u organizativas determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional. En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación.

En todo caso, se entenderá que existen estas causas cuando concurra alguna de las situaciones siguientes:»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:

Uxue Barkos Berruezo
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5, apartado 1, letra a) 3.º

De modificación.

Texto que se propone:

«3.º La declaración judicial de concurso, siempre y cuando no sea declarado culpable, o ser supuesto de devolución de la prestación, que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:
Uxue Barkos Berruezo
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5, apartado 2, letra c)
De supresión.
Eliminación del artículo 5, apartado 2, letra c).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:
Uxue Barkos Berruezo
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5, apartado 2, letra d)
De modificación.
Renombrar el apartado 2 d) que pasa a ser el apartado 2 c) del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:
Uxue Barkos Berruezo
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5, apartado 2, letra e)
De modificación.
Renombrar el apartado 2 e) que pasa a ser el apartado 2 d) del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE:
Uxue Barkos Berruezo
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 6, apartado 1, letra a)
De modificación.
Texto que se propone:
«a) Las causas económicas técnicas, productivas u organizativas, mediante una declaración jurada del solicitante, a la que habrán de acompañarse, en función del motivo alegado, los documentos de carácter contable, profesional, fiscal, administrativo o judicial, en los que se hará constar la fecha de producción de las referidas causas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE:
Uxue Barkos Berruezo
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 8, apartado 1
De modificación.
Texto que se propone:
«1. La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los treinta y seis meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
De doce a diecisiete.	4
De dieciocho a veintitrés.	6
De veinticuatro a veintinueve.	8
De treinta a treinta y cinco.	10
Treinta y seis o más.	12»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2010.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 1.º de la letra a) del punto primero del artículo quinto

De modificación.

Donde dice «un año» debe decir «dos años».

JUSTIFICACIÓN

Garantizar cronológicamente mayores garantías de estabilización del negocio.

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 2.º de la letra a) del punto primero del artículo quinto

De modificación.

Se propone añadir la expresión «las resoluciones judiciales deberán haber adquirido firmeza».

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva.

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

A la letra a) del punto tercero del artículo quinto

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«a) A aquellos que cesen o interrumpan voluntariamente su actividad tras fuerza mayor insuperable, salvo en el...»

JUSTIFICACIÓN

Ajuste al instituto jurídico de fuerza mayor.

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

A la letra b) del punto segundo del artículo quinto

De supresión.

Se propone la supresión de la letra b) del segundo punto.

JUSTIFICACIÓN

«Incumplimiento contractual grave» constituye un concepto jurídico indeterminado.

ENMIENDA NÚM. 84

Se propone la adición de la siguiente expresión:

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

«... en los que se hará constar la fecha de producción de los referidos motivos, previamente acreditado por la Autoridad Laboral competente.»

A la letra d) del punto segundo del artículo quinto

De supresión.

Se propone la supresión de la letra d) del segundo punto.

JUSTIFICACIÓN

La intermediación de la autoridad laboral resulta indispensable en estos supuestos de cese de la actividad.

JUSTIFICACIÓN

La figura del trabajador autónomo dependiente constituye una contradicción en sus propios términos.

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

ENMIENDA NÚM. 85

Al punto segundo del artículo sexto

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De supresión.

Se propone la supresión del segundo punto del artículo sexto.

A la letra b) del punto tercero del artículo quinto

De supresión.

Se propone la supresión de la letra b) del tercer punto.

JUSTIFICACIÓN

La figura del trabajador autónomo dependiente constituye una contradicción en sus propios términos.

JUSTIFICACIÓN

La figura del trabajador autónomo dependiente constituye una contradicción en sus propios términos.

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

ENMIENDA NÚM. 86

Al punto segundo del artículo séptimo

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto:

Al apartado a) del artículo sexto

De adición.

«... dichas acreditaciones se realizarán por los Órganos competentes en virtud de lo dispuesto en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACIÓN

Ajuste a los requerimientos del bloque de constitucionalidad.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Al punto primero del artículo octavo

De sustitución.

Se propone sustituir el guarismo «doce» por el guarismo «nueve».

JUSTIFICACIÓN

Razones de equidad y justicia social y asimilación al Régimen General de los trabajadores dependientes.

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Al punto primero del artículo octavo

De modificación.

Se propone la modificación de la escala que se indica en este precepto, ya que la referencia temporal inicial será de nueve meses practicándose a continuación las correcciones oportunas según la enmienda anterior.

JUSTIFICACIÓN

Razones de equidad y justicia social y asimilación al Régimen General de los trabajadores dependientes.

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Al punto primero del artículo noveno

De sustitución.

Donde dice «doce» debe decir «nueve».

JUSTIFICACIÓN

Razones de equidad y justicia social y asimilación al Régimen General de los trabajadores dependientes.

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Al punto segundo del artículo noveno

De sustitución.

Donde dice «se determinará aplicando la base reguladora al 70 %» debe decir «se determinará aplicando la base reguladora al 80 %».

JUSTIFICACIÓN

Razones de equidad y justicia social y asimilación al Régimen General de los Trabajadores Dependientes.

ENMIENDA NÚM. 93

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

De adición de un nuevo punto cuarto al artículo decimocuarto.

«4. Las menciones anteriores se realizarán sin perjuicio de la competencia que les corresponda a las Comunidades Autónomas que tengan la potestad de ejecutar la

legislación laboral del Estado, la gestión de Régimen Económico de la Seguridad Social y el desarrollo legislativo y ejecución de las materias anteriores.»

JUSTIFICACIÓN

Ajuste a los requerimientos del bloque de constitucionalidad.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo e Inmigración

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista**

A los artículos 5, 6 y disposición adicional séptima

De modificación.

Se propone la modificación de los artículos 5.1 b), 6.1 b) y la disposición adicional séptima, apartado 1, letra b) con las siguientes redacciones:

«Artículo 5.1 b). Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.

Artículo 6.1 b). La fuerza mayor, mediante declaración expedida por los órganos gestores en los que se ubique territorialmente el negocio o la industria afectado por el acontecimiento causante de fuerza mayor a la que se acompañará declaración jurada del solicitante del cese temporal o definitivo de la mencionada actividad. En dicha declaración se hará constar la fecha de la producción de la fuerza mayor.

Disposición adicional séptima, apartado 1, letra b). Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la profesión.»

MOTIVACIÓN

Se mejora técnicamente el texto, sustituyendo el término interrupción por el cese temporal, de conformidad con lo recogido en el artículo 3 a) del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 6

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 6.2 con la siguiente redacción:

«Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, las situaciones legales de cese de actividad de los trabajadores autónomos económicamente dependientes se acreditarán por: /.../.»

MOTIVACIÓN

El artículo 5.2 del Proyecto de Ley recoge una redacción en la que se enumeran dos vías de concurrencia de causa legal de cese de actividad para los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TAED): las comunes para todos los trabajadores autónomos y las específicas motivadas por la singularidad de la relación con su cliente principal. La redacción actual del artículo 6.2 no permite que el TAED pueda acreditar las causas del primer grupo, por lo que, como mejora técnica a la redacción anterior, se propone la recogida más arriba.

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 11

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 11, letra d), con la siguiente redacción:

«d) Por cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria o, en el caso de los trabajadores por cuenta propia encuadrados en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, edad de jubilación teórica, salvo cuando no se reúnan los requisitos para acceder a la pensión de jubilación contributiva. En este supuesto la prestación por cese de actividad se extinguirá cuando el trabajador autónomo cumpla con el resto de requisitos para acceder a dicha pensión o bien se agote el plazo de duración de la protección.»

MOTIVACIÓN

Se trata de evitar interpretaciones erróneas, se distingue como supuesto propio de extinción del derecho a la prestación el cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria para los trabajadores autónomos encuadrados en el RETA del supuesto de edad teórica en el RETM.

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 17

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 17.1 y 17.1 letra g) con la siguiente redacción:

«Artículo 17.1. Son obligaciones de los trabajadores autónomos solicitantes y beneficiarios de la protección por cese de actividad.

Artículo 17.1 g) Comparecer ante el órgano gestor y estar a disposición ante el órgano gestor o del Servicio Público de Empleo correspondiente de la Comunidad Autónoma a fin de realizar las actividades formativas y de orientación profesional a las que se le convoque.»

MOTIVACIÓN

Apartado 1: se simplifica la redacción evitando a su vez confusiones sobre una posible inclusión de obligaciones para los trabajadores autónomos no solicitantes o beneficiarios del sistema.

Apartado 1, letra g): corrección sobre la redacción anterior, en el sentido de fijar la obligación del autónomo de comparecer ante el órgano gestor.

ENMIENDA NÚM. 98

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la disposición adicional sexta

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional sexta, apartado 4, con la siguiente redacción:

«Los socios trabajadores que se encuentren en situación legal de cese de actividad deberán solicitar el reconocimiento del derecho a las prestaciones al órgano gestor del artículo 16 de la presente Ley, salvo lo establecido en la disposición adicional cuarta de la misma norma y hasta el último día del mes siguiente a la declaración de la situación legal de cese de actividad, en los términos expresados en el apartado dos de esta disposición adicional.»

MOTIVACIÓN

Se rectifica la referencia anterior al apartado tercero.

ENMIENDA NÚM. 99

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la disposición final segunda

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final segunda, apartado diez, segundo párrafo, con la siguiente redacción:

«a) Si la gestión corresponde a un organismo público, la imposición de la sanción corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal o al Instituto Social de la Marina, según los casos.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica: se elimina la anterior remisión a disposición adicional segunda de la propia ley de cese de actividad.

ENMIENDA NÚM. 100

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la disposición adicional novena (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional novena, que queda así redactada:

«De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, los trabajadores autónomos que desarrollen las actividades profesionales que sean determinadas por el Gobierno como de mayor riesgo de siniestralidad y tengan cubierta la prestación por desempleo en otro régimen del sistema de la Seguridad Social en el que también se encuentren en alta, coticen al menos por la base mínima del grupo de cotización correspondiente, computadas por mes, en tanto se mantenga su situación de pluriactividad, no tendrán la obligación de incorporar la cobertura de la protección por cese de actividad en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar en su caso, salvo que opten de modo voluntario por cubrir dicha protección.»

MOTIVACIÓN

Según establece el Estatuto del trabajo autónomo, el trabajador por cuenta propia que realice las actividades que sean declaradas de mayor siniestralidad estará obligado a tener cubiertas las contingencias profesionales. En aplicación de las características generales de la protección por cese de actividad, en estos casos además llevaría aparejada la protección inseparable de esta contingencia, con la correspondiente obligación de cotización, lo que podría traer como consecuencia que en situaciones de pluriactividad, el autónomo debiera cotizar por un lado por la protección por desempleo, y por otro lado por el cese de actividad. Con esta nueva disposición adicional se evitan esas situaciones, abriéndose la posibilidad al autónomo de optar por la protección o no por cese en su actividad por cuenta propia.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo e Inmigración

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara,

presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 101

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Objeto de la protección.

No obstante, en el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, la percepción de la prestación será compatible con la finalización de los compromisos contractuales suscritos con clientes distintos a aquel que determinó la condición de económicamente dependiente del trabajador de que se trate, siempre que la misma no exceda el plazo de dos meses desde la extinción del contrato con el cliente principal, ni que la cantidad a percibir sea superior en periodo mensual a la cantidad de la prestación reconocida.»

JUSTIFICACIÓN

El actual Proyecto de Ley dará lugar a la imposibilidad de percepción de la prestación en aquellos supuestos en que el TRADE perciba de su cliente un porcentaje superior al 75 % (exigencia legal), pero inferior al 100 %, o lo que es lo mismo, en aquellos supuestos en que el TRADE vea extinguida la relación contractual con el cliente del que deriva la consideración legal de trabajador autónomo económicamente dependiente pero tenga otros distintos, aunque obtenga de ellos rendimientos muy poco significativos, o incluso insignificantes en términos cuantitativos, porque en estos supuestos no tiene lugar, tampoco, el cese total en la actividad.

ENMIENDA NÚM. 102**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva letra al artículo 3 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3. Acción protectora.

(Nueva letra) c) Las medidas de promoción de la actividad emprendedora.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar medidas específicas para la reincorporación a la actividad económica o profesional del trabajador autónomo que cese en su actividad, en coherencia con las recomendaciones del informe de la Comisión de Expertos.

ENMIENDA NÚM. 103**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar la letra c) del artículo 4 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4. Requisitos para el nacimiento del derecho de protección.

(Nueva letra) c) Encontrarse en situación legal de cese de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de la suscripción del compromiso de promoción de la actividad emprendedora, conforme a lo previsto en el Capítulo V de esta ley sobre la Promoción de la actividad emprendedora, así como en las actividades formativas y de orientación profesional a las que pueda convocar el Servicio Público de Empleo de la correspondiente

Comunidad Autónoma, o en su caso el Instituto Social de la Marina.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la incorporación de un nuevo Capítulo V al texto del Proyecto de Ley para regular las medidas específicas a realizar por los trabajadores autónomos que cesen en su actividad.

ENMIENDA NÚM. 104**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar la letra a) del apartado 1 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Situación legal de cese de actividad.

a) Por la concurrencia de motivos económicos, financieros y de morosidad, debidamente acreditados, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional. En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación.

En todo caso, se entenderá que existen estos motivos cuando concorra alguna de las situaciones siguientes:

1.º Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad en un año completo superiores al 25 % de los ingresos o superiores al 15 % en dos años consecutivos y completos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.

1.º bis Unos ingresos netos inferiores al importe equivalente del salario mínimo interprofesional durante seis meses.

2.º Unas demandas judiciales tendentes al cobro de deudas por parte de clientes que comporten al menos el 25 % de los ingresos correspondientes al ejercicio económico de la actividad del trabajador autónomo inmediatamente anterior y del 15 % en dos años consecutivos.

3.º La solicitud de declaración de concurso en el caso que el deudor exprese su estado que su estado de insolvencia es actual y en todo caso en la declaración

judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal.»

JUSTIFICACIÓN

Modificar las condiciones para la demostración de la inviabilidad de proseguir la actividad económica del Proyecto de Ley para establecer unas más acordes a la demostración de la viabilidad del negocio más acordes a la realidad de los trabajadores autónomos.

De esta forma, se modifican los porcentajes de pérdidas del punto 1.º para adecuarlos a la capacidad real de sostener estas pérdidas durante uno o dos años. Complementariamente al punto j se añade un nuevo punto bis para adaptar la definición de inviabilidad del negocio a las características propias de los trabajadores autónomos, en tanto que tener pérdidas durante un año puede no ser sostenible. En este caso se prevé que los ingresos netos de un trabajador autónomo, en tanto se puede equiparar a la retribución salarial que percibe del negocio, sean inferiores al salario mínimo interprofesional durante seis meses, éste pueda acogerse a la prestación regulada en este Proyecto de Ley.

En el punto 2.º, la exigencia de acreditar unas «ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten al menos el 50 % de los ingresos correspondientes al ejercicio económico de la actividad del trabajador autónomo inmediatamente anterior» puede introducir graves complicaciones prácticas y retrasos debidos a la configuración procesal del procedimiento de ejecución. Se sustituye la exigencia de «ejecuciones judiciales» por la de «demandas judiciales», y se modifican los porcentajes reclamados en coherencia con la redacción del punto 1.º

En coherencia con la modificación del punto 2.º, se modifica el punto 3.º al considerar suficiente con la admisión a trámite de la solicitud de declaración de concurso en el caso que el deudor exprese su estado que su estado de insolvencia es actual, pues ya se admite que no va a ser posible continuar con el negocio y no debe retrasarse el poder acceder a la prestación a causa de los retrasos en la resolución judicial.

ENMIENDA NÚM. 105

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de

actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Situación legal de cese de actividad.

b) Por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado. A estos efectos, se considerará incumplimiento grave del cliente las siguientes situaciones:

1. Incumplimiento en el pago de la contraprestación económica por la ejecución del contrato en el tiempo y la forma convenidos y de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2. Incumplimiento de las partes esenciales del contrato.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la seguridad jurídica del texto, en tanto que esta indefinición puede comportar retrasos o la pérdida de la prestación por cese de la actividad, incorporando una definición de los casos en que se considera que el cliente ha incurrido en un incumplimiento grave del contrato.

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Situación legal de cese de actividad.

d) Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa injustificada del cliente, en lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.»

JUSTIFICACIÓN

El redactado actual del Proyecto de Ley modifica las circunstancias no justificadas de extinción de contrato por parte del cliente que establece el Estatuto del Autónomo. De esta forma, la enmienda pretende mantener la misma definición establecida en la Ley 20/2007.

Concretamente el punto 16.3 del Estatuto del Autónomo establece:

3. Las causas de interrupción de la actividad previstas en los apartados anteriores no podrán fundamentar la extinción contractual por voluntad del cliente prevista en la letra f) del apartado 1 del artículo anterior, todo ello sin perjuicio de otros efectos que para dichos supuestos puedan acordar las partes. Si el cliente diera por extinguido el contrato, tal circunstancia se consideraría como una falta de justificación a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

Además, los puntos b), c) y d) del artículo 16, que el texto actual del Proyecto de Ley pretende dejar fuera de la extinción del contrato de forma injustificada por el cliente y, por tanto, de la posibilidad de cobrar la prestación por cese de la actividad, corresponden a situaciones que no deberían incluirse como causas justificadas:

a) La necesidad de atender responsabilidades familiares urgentes, sobrevenidas e imprevisibles.

b) El riesgo grave e inminente para la vida o salud del trabajador autónomo, según lo previsto en el apartado 7 del artículo 8 de la presente Ley.

c) Incapacidad temporal, maternidad o paternidad.

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Situación legal de cese de actividad.

b) El incumplimiento contractual grave del cliente, bien mediante comunicación por escrito del mismo en la que conste la fecha a partir de la cual tuvo lugar el

cese de actividad, o bien mediante presentación de la demanda a trámite.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el sistema de protección de los trabajadores por cuenta ajena, en los que una carta de despido permite acceder a la prestación por desempleo, sin la necesidad de reclamación judicial.

De esta forma, la admisión a trámite de una demanda sobre el incumplimiento contractual grave del cliente debería bastar para que el trabajador autónomo pueda acceder a la prestación por cese de la actividad. De no ser así, como la resolución judicial es sentencia y la rescisión contractual de los TAED sigue el procedimiento ordinario que dispone la Ley de Procedimiento Laboral, y no el procedimiento especial de despido, que es exclusivo para los trabajadores por cuenta ajena, habría que esperar un tiempo superior al año para que el TAED pudiera cobrar la prestación por cese de actividad, que es la demora que tienen de media los Juzgados de lo social para dictar sentencia.

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Situación legal de cese de actividad.

b) El incumplimiento contractual grave del cliente, bien mediante comunicación por escrito del mismo en la que conste la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de actividad, o bien mediante resolución judicial, con independencia de que la misma fuese recurrida por el cliente.»

JUSTIFICACIÓN

En el caso de la extinción del contrato por parte del cliente sin causa justificada, o en los supuestos de extinción por voluntad del trabajador autónomo fundada en incumplimiento contractual grave de la contraparte, el cliente retrase la emisión de la comunica-

ción a la que se refiere el Proyecto (lo que introduciría un perturbador factor de incertidumbre en la determinación del momento de efectividad de la situación legal de cese de actividad, cuando no en lo relativo a la existencia misma de la propia situación de cese) o, lo que es peor, que se niegue expresa o tácitamente a emitir dicha certificación o comunicación, lo cual obligaría al TRADE a acudir a la Jurisdicción Social a fin de obtener la oportuna resolución judicial. Pero ésta, en sí misma, y al contrario de lo que pudiera parecer, no es la solución al problema, sino, en cierto sentido, otro inconveniente más. En efecto, debe tomarse en consideración que el inicio del procedimiento judicial requiere el previo intento de conciliación, la existencia de plazos de interposición, las posibles incidencias en la tramitación de las fases procesales previas al acto del juicio oral, sin descartar suspensiones, etc., supuestos todos ellos que suponen el transcurso de un período temporal que puede ser de varios meses antes de que se dicte sentencia, sin olvidar que después de la emisión de la misma se plantea la cuestión de los posibles recursos.

En estas circunstancias, la obtención de la prestación podría retrasarse tanto que, considerando la situación personal del trabajador en que la necesidad de la misma es inmediata ante la efectiva ausencia de actividad e ingresos, quedaría excluida de un modo casi absoluto la verdadera finalidad de su establecimiento legal, que no es otra que subvenir las necesidades de los trabajadores autónomos en el momento en que, por circunstancias ajenas a su voluntad, cesan en su actividad y, en consecuencia, dejan de obtener unos ingresos que están en la base y constituyen el soporte de su propia vida económica y profesional, y no meses después, cuando puede haber reiniciado su actividad o encontrado un trabajo por cuenta ajena, lo cual, por otra parte, podría ser utilizado para negarle la prestación en ese momento.

En todo caso, la resolución judicial que declare la existencia de la circunstancia determinante de la situación legal de desempleo o, de modo expreso, de la propia situación legal de cese, debería dar lugar a la percepción de la misma aunque al tiempo de ser dictada el TRADE se encontrase nuevamente en activo, por cuenta propia o ajena, así como la entrega en un solo pago de los importes correspondientes a los meses transcurridos durante los que se hubiese tenido derecho a su percepción.

Así mismo, debe tomarse en cuenta que la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social en primera instancia puede ser susceptible de recurso de suplicación y, en determinados supuestos, de casación, por lo que parece lo más razonable considerar acreditada la situación de cese de actividad cuando de la resolución de primera instancia así se desprenda, con independencia de que se formalice o no alguno de los recursos previstos, y sin perjuicio de la necesaria regularización cuando la decisión del Tribunal superior sea de sentido contrario a la

dictada por el inferior y, por ello, desestimatoria de las pretensiones del TRADE, cuando de ello se derive la improcedencia de la prestación.

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Situación legal de cese de actividad.

c) La causa justificada del cliente a través de comunicación escrita expedida por éste en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar el motivo alegado y la fecha a partir de la cual se produce el cese de la actividad del trabajador autónomo. La falta de emisión de esta comunicación por parte de cliente podrá ser suplida por el autónomo mediante la acreditación de la solicitud expresa de la misma por escrito, siempre que hayan transcurrido diez días desde la formulación de esta petición sin que la misma haya tenido respuesta.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores, con el objeto de mejorar la seguridad jurídica del texto para prever mecanismos alternativos al incumplimiento de las obligaciones por parte del cliente.

En este caso, si el cliente se niega expresa o tácitamente a emitir la certificación o comunicación esto obligaría al TRADE a acudir a la Jurisdicción Social a fin de obtener la oportuna resolución judicial, con los consiguientes retrasos al proceso de solicitud de la prestación por cese de la actividad. Para ello, se prevé un sistema alternativo de acreditación por parte del trabajador autónomo.

ENMIENDA NÚM. 110**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Situación legal de cese de actividad.

d) La causa injustificada, mediante comunicación expedida por el cliente en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar la indemnización abonada y la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, o mediante la presentación de la demanda a trámite.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el sistema de protección de los trabajadores por cuenta ajena, en los que una carta de despido permite acceder a la prestación por desempleo, sin la necesidad de reclamación judicial.

De esta forma, la admisión a trámite de una demanda sobre el incumplimiento contractual grave del cliente debería bastar para que el trabajador autónomo pueda acceder a la prestación por cese de la actividad. De no ser así, como la resolución judicial es sentencia y la rescisión contractual de los TAED sigue el procedimiento ordinario que dispone la Ley de Procedimiento Laboral, y no el procedimiento especial de despido, que es exclusivo para los trabajadores por cuenta ajena, habría que esperar un tiempo superior al año para que el TAED pudiera cobrar la prestación por cese de actividad, que es la demora que tienen de media los Juzgados de lo social para dictar sentencia.

ENMIENDA NÚM. 111**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos

de modificar la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Situación legal de cese de actividad.

d) La causa injustificada, mediante comunicación expedida por el cliente en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar la indemnización abonada y la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, o bien mediante resolución judicial, con independencia de que la misma fuese recurrida por el cliente.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 112**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 2 bis al artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Situación legal de cese de actividad.

(Nuevo apartado) 2 bis. Las situaciones legales de cese de actividad contempladas en el apartado anterior para los trabajadores autónomos económicamente dependientes serán aplicables también a los trabajadores autónomos que no alcancen tal condición cuando lleven a cabo una actividad de la que obtengan al menos el 50 % de sus ingresos y cesen en la misma como consecuencia de resolución del contrato.»

JUSTIFICACIÓN

Una problemática específica se plantea con aquellos autónomos que obtienen ingresos importantes de un solo cliente pero que no alcanzan la cuantía del 75 % y que por tanto no son económicamente dependientes cuando su contrato con uno o más clientes, obteniendo con uno de ellos al menos el 50 % de los ingresos, se extinga. En tal caso cabría configurar una situación legal específica

de cese de actividad. Es cierto que el proyecto de Ley contempla como situación legal de cese de actividad «la previsión debidamente acreditada de concurrencia futura de motivos económicos, técnicos, organizativos, productivos» y que la pérdida del citado cliente podría proyectar cara al futuro una más que previsible situación de necesidad por el cese de actividad total en uno o más trabajos. Sin embargo, en este caso concreto no estamos ante una previsión futura sino ante una realidad de presente. Por ello, se propone suplir la laguna existente al dejar sin protección a estos autónomos y añadir una causa específica de situación legal de cese de actividad para los supuestos en que el autónomo, aunque no alcance la condición de TAED, cese en una actividad de la que obtenga al menos el 50 % de sus ingresos.

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar la letra e) del apartado 1 del artículo 6 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 6. Acreditación de la situación legal de cese de la actividad.

e) El divorcio, mediante la correspondiente resolución judicial, o el acuerdo de separación matrimonial así como... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Prever la separación matrimonial y no únicamente el divorcio.

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de

actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 2 bis al artículo 6 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 6. Acreditación de la situación legal de cese de la actividad.

(Nuevo apartado) 2 bis. En el supuesto previsto en el apartado 2 bis del artículo 5 la situación legal de cese de actividad se acreditará mediante certificación del cliente o, en su caso, de los herederos, en la que deberá hacerse constar la resolución del contrato, el motivo alegado y la fecha a partir de la cual se produce el cese de la actividad del trabajador autónomo. En caso de resolución del contrato a iniciativa del trabajador autónomo fundada en un incumplimiento contractual grave de la contraparte la situación legal de cese de actividad se acreditará de la misma forma que en los trabajadores autónomos económicamente dependientes.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de adicionar un nuevo apartado al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 6 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 6. Acreditación de la situación legal de cese de la actividad.

Se desarrollará reglamentariamente, en el plazo máximo de tres meses, la documentación a presentar por los trabajadores autónomos... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Prever un plazo razonable para regular la documentación a presentar para acreditar la situación legal de cese de la actividad.

ENMIENDA NÚM. 116**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 7 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7. Solicitud y nacimiento del derecho a la protección por cese de actividad.

Dicho reconocimiento dará derecho al disfrute de la correspondiente prestación económica a partir del primer día del mes siguiente al que se produjo el hecho causante del cese de la actividad.»

JUSTIFICACIÓN

Acelerar el pago de la prestación por cese de la actividad.

ENMIENDA NÚM. 117**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 8 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 8. Duración de la prestación económica.

1. La duración... (igual) con arreglo a la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Período de protección (meses)
De doce a diecisiete.	3
De dieciocho a veintitrés.	5
De veinticuatro a veintinueve.	7
De treinta a treinta y cinco.	9
Treinta y seis o más.	12»

JUSTIFICACIÓN

Prever una aproximación al régimen de trabajadores por cuenta ajena, en coherencia con la exposición de motivos del Proyecto de Ley: «El Estatuto del Autónomo ha fijado las reglas equitativas de juego, es decir el marco jurídico propicio para lograr la equiparación entre el trabajo autónomo respecto del trabajo por cuenta ajena, también en materia de protección social.

La enmienda pretende adaptarse a la realidad del cese de los negocios por parte de trabajadores autónomos, pues para muchos de ellos cerrar su negocio supone arrastrar deudas con la que responderán con todos sus bienes presentes y futuros. A día de hoy, el 53 % de los autónomos tiene una antigüedad en su actividad de más de 5 años, que con tan sólo seis meses de paro no va a ser suficiente para reincorporarse a una nueva actividad económica o profesional.

Esta enmienda se realiza en coherencia con la enmienda al apartado 3 del artículo 14 sobre el incremento de la cotización y se prevé realizar los estudios periódicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema.

ENMIENDA NÚM. 118**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 8 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 8. Duración de la prestación económica.

2. El trabajador autónomo al que se le hubiere reconocido y hubiere disfrutado el derecho a la prestación económica por cese de actividad podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento siempre que concurren los requisitos legales y hubieren transcurrido doce meses desde la extinción del derecho anterior.»

JUSTIFICACIÓN

No parece razonable el plazo de espera de 24 meses desde el disfrute de una prestación hasta el acceso a la siguiente, pues supone una diferencia de tratamiento con el régimen general de trabajadores por cuenta ajena.

Y además, si del nuevo derecho se dedujera lo que reste del derecho anterior agotado, además de suponer una diferencia discriminatoria e injustificada con los trabajadores por cuenta ajena, se desincentivaría la vuelta a la actividad antes de agotar el derecho.

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 12 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 12. Duración de la prestación económica.

(Nuevo párrafo) La incompatibilidad con el trabajo por cuenta propia establecida en el párrafo anterior tendrá como excepción los trabajos agrarios sin finalidad comercial en las superficies dedicadas a huertos familiares para el autoconsumo, así como, los dirigidos al mantenimiento en buenas condiciones agrarias y medioambientales previsto en la normativa de la Unión Europea para las tierras agrarias. Esta excepción abarcará también a los familiares colaboradores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que también sean perceptores de la prestación económica por cese en la actividad.»

JUSTIFICACIÓN

Deben ser excluidos de las incompatibilidades de la percepción de la prestación económica por cese de actividad las labores y trabajos agrarios que no tienen finalidad comercial y que son realizados por cuenta propia, como son los huertos familiares para el autoconsumo de las familias, así como los derivados de la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE)

n.º 1782/2003, de garantizar especialmente que las tierras agrarias que ya no se utilizan para la producción, se mantengan en buenas condiciones agrarias y medioambientales. Dichos trabajos agrarios son realizados tanto por los titulares de las explotaciones agrarias como por sus familiares colaboradores incluidos en el RETA o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluidos en el RETA.

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 14 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 14. Financiación, base y tipo de cotización.

La protección por cese de actividad se financiará con cargo a la cotización por dicha contingencia de los trabajadores autónomos que tuvieren protegida la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.» (Resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

No cerrar las posibilidades de recurrir a otras posibles fuentes financieras, aunque las cotizaciones de los propios beneficiarios hayan de ser la principal y, en términos generales, única fuente de financiación del sistema.

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos

tos de modificar el apartado 3 del artículo 14 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 14. Financiación, base y tipo de cotización.

3. El tipo de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad será del 2 por ciento aplicable a la base determinada en el apartado anterior.

El tipo de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad se fijará anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del estado de acuerdo con los estudios actuariales que procedan y que permitan su sostenibilidad financiera. Los citados estudios se realizarán con una periodicidad mínima de tres años y se remitirán a la Comisión de Trabajo del Congreso de los Diputados para su debate antes de la presentación de la correspondiente Ley de Presupuestos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el incremento de la duración de la prestación. Se trata de conseguir con una mayor financiación una mayor duración de la prestación, teniendo en cuenta la modificación de este porcentaje de financiación atendiendo a la sostenibilidad financiera del sistema en base a los estudios actuariales.

Se opta por una ampliación en la duración de la prestación, mediante un estudio más profundo de la cotización aplicable en relación con la duración de la prestación, de manera que se puedan tener en cuenta otros estudios actuariales y si es necesario aumentar la cotización subiendo el porcentaje de cotización para conseguir una mayor duración de la prestación.

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar un nuevo apartado al artículo 16 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 16. Órgano gestor.

(Nuevo apartado) Los Servicios Públicos de Empleo competentes podrán establecer sus propios convenios

con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para la colaboración y coordinación en la aplicación de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos en su ámbito territorial. En su caso, los Servicios Públicos de Empleo podrán actuar como órgano gestor en su ámbito territorial.»

JUSTIFICACIÓN

Prever que los Servicios Públicos de Empleo de la Comunidad Autónoma puedan colaborar con las Mutuas para el efectivo desarrollo de esta Ley en su ámbito territorial. Para ello, se faculta a ambos para firmar los acuerdos necesarios de colaboración y coordinación, posibilitando incluso la substitución de la Mutua como órgano gestor.

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar las letras g) y h) y adicionar una nueva letra al artículo 17 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 17. Obligaciones de los trabajadores autónomos.

g) Estar a disposición del Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma a fin de poder realizar las actividades formativas y de orientación profesional a las que se le convoque.

h) Participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, que se determinen por el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, o por el Instituto Social de la Marina, en su caso.

(Nueva letra) Realizar con suficiencia todas las actividades relacionadas con las medidas asignadas para al cumplimiento del compromiso de promoción de la actividad emprendedora.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la gestión de las políticas activas por parte de las Comunidades Autónomas y con el

informe de la Comisión de expertos respecto de las obligaciones de los trabajadores autónomos.

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al artículo 19 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 19. Jurisdicción competente.

(Nuevo párrafo) La resolución del órgano gestor habrá de indicar expresamente el órgano ante el que deberá interponerse, en su caso, la reclamación previa, así como el plazo para su interposición.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque la legislación general vigente en la materia pudiera resultar suficiente al efecto, no estaría de más que el artículo 19 incluyese expresamente la obligación de hacer constar en la notificación por la que se comuniquen las decisiones del órgano gestor en materia de reconocimiento, suspensión, extinción, etc., de las prestaciones por cese de actividad, la Administración y órgano de la misma ante la que haya de interponerse, en su caso, la reclamación previa a la demanda judicial, favoreciendo así la información y las posibilidades de acierto en su actuación por parte de los trabajadores autónomos, tomando en consideración para ello que estas cuestiones legales, habitualmente desconocidas por el colectivo, pueden resultar ciertamente complejas y de una enorme trascendencia de cara a una hipotética reclamación judicial.

ENMIENDA NÚM. 125

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece

un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al artículo 19 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 19. Jurisdicción competente.

(Nuevo párrafo) Las decisiones de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, relativas al reconocimiento, suspensión o extinción de las prestaciones por cese de actividad, serán recurribles ante la Entidad gestora de la Seguridad Social y, en su caso, ante los órganos jurisdiccionales del orden social.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el informe de la Comisión de expertos.

ENMIENDA NÚM. 126

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar un nuevo capítulo V al referido texto.

Redacción que se propone:

«CAPÍTULO V

Promoción de la actividad emprendedora

(Nuevo) Artículo 20. Compromiso de promoción de la actividad emprendedora.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 3.c) de la presente Ley, todo perceptor de la prestación económica por cese de actividad deberá comprometerse durante su percepción a desarrollar todas aquellas medidas de formación, innovación, promoción, y perfeccionamiento que le permitan reiniciar a la mayor prontitud la anterior u otra actividad económica o profesional.

2. Para el cumplimiento de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior, el trabajador autónomo deberá mostrar su disponibilidad para reiniciar una actividad profesional o económica mediante la suscripción del correspondiente compromiso de promoción de la actividad emprendedora, compromiso por el cual se obliga a la adecuada y completa realización de tales medidas.

3. A elección del trabajador autónomo y con la aprobación de los Servicios Públicos de Empleo de la Comunidad Autónoma, en el documento de compromiso de promoción de la actividad emprendedora se concretarán las medidas de promoción de la actividad emprendedora que se pondrán en práctica durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad. No obstante, durante dicha percepción el trabajador autónomo podrá modificar dichas medidas, previa aprobación por parte de la Comunidad Autónoma. De igual manera, en caso de que el trabajador autónomo decidiera reanudar una actividad económica o profesional con anterioridad a la terminación prevista para aquellas medidas, las mismas quedarán interrumpidas, sin perjuicio de su posible continuidad en caso de que dicho trabajador reanudase la percepción de la prestación económica con posterioridad.

4. Las medidas de promoción de la actividad emprendedora se fijarán, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, durante el mes inmediatamente anterior al del inicio del derecho a la prestación económica por cese de actividad.

(Nuevo) Artículo 21. Contenido de las medidas de promoción de la actividad emprendedora.

1. A los efectos del compromiso al que se refiere el artículo anterior, los Servicios Públicos de Empleo de la Comunidad Autónoma deberán ofrecer a los trabajadores autónomos perceptores de la prestación económica por cese de actividad, dentro del marco reglamentario que se desarrolle al efecto, programas que contengan un conjunto de medidas adecuadas y suficientes dirigidas a la promoción de la actividad emprendedora que incidan especialmente en los siguientes ámbitos:

a) Promover el espíritu empresarial y la cultura emprendedora.

b) Incentivar el perfeccionamiento y la readaptación profesionales con el objetivo de facilitar el reinicio de una actividad profesional o económica por cuenta propia.

c) Fomentar la formación y perfeccionamiento de la capacidad gerencial de los trabajadores autónomos, adaptándolas a las necesidades y preferencias concretas de los mismos.

d) Proporcionar la información y el asesoramiento técnico necesarios, de carácter especializado, para reiniciar una actividad profesional o económica por cuenta propia.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar un nuevo capítulo sobre medidas de promoción de la actividad emprendedora, en coherencia con la propuesta de la Comisión de expertos.

ENMIENDA NÚM. 127

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar la disposición adicional primera del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional primera. Duración de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos entre 60 y 64 años.

A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, párrafo segundo, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en los casos de trabajadores autónomos de entre 60 y 64 años, se incrementa la duración de la prestación, que será la que se indica en la siguiente tabla:

Período de cotización (meses)	Período de protección (meses)
De doce a diecisiete.	4
De dieciocho a veintitrés.	5
De veinticuatro a veintinueve.	7
De treinta a treinta y cinco.	9
Treinta y seis o más.	12»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 128

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar la disposición adicional segunda del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional segunda. Reducción en la cotización por contingencias comunes.

Los trabajadores autónomos que se hayan acogido al sistema de protección por cese en la actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes.

Cada tres años, el Gobierno procederá a revisar los excedentes de cotización en riesgos profesionales que permitan aplicar nuevas reducciones.»

JUSTIFICACIÓN

Prever un estudio de los excedentes por cotización en IT a los efectos de realizar nuevas reducciones en su cotización.

ENMIENDA NÚM. 129

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de modificar la disposición adicional octava del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional octava. Trabajadores por cuenta propia agrarios.

Las condiciones y supuestos específicos por los que se rija el sistema de protección por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, se desarrollarán mediante la correspondiente norma reglamentaria en el plazo de un año.»

JUSTIFICACIÓN

Prever un plazo razonable para el desarrollo de esta norma reglamentaria.

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«(Nueva) Disposición Adicional. Jubilación anticipada a tiempo parcial, fomento del empleo y relevo de actividad.

1. El trabajador autónomo que reúna los requisitos exigidos legalmente para acceder a la prestación económica por cese de actividad puede optar por anticipar su jubilación, percibiendo dicha prestación por cese de actividad de forma parcial y compatibilizándola con su actividad profesional o económica por cuenta propia, que pasará también a desarrollar a tiempo parcial. Sólo podrá anticiparse la jubilación por el plazo de duración máxima previsto para la correspondiente prestación económica por cese de actividad, conforme a lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.

2. El trabajador autónomo percibirá el 50 por ciento de la correspondiente prestación económica por cese de actividad debiendo reducir también su actividad profesional o económica en un 50 por ciento. Durante la percepción de la prestación persistirá la obligación de cotizar a la Seguridad Social.

3. Para acceder a esta medida será requisito necesario y simultáneo la contratación de un trabajador por cuenta ajena que sustituya, al menos, la jornada dejada de realizar por el trabajador autónomo. Con dicho trabajador se celebrará un contrato de trabajo de los previstos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores que tendrá, como duración, la duración máxima prevista para la correspondiente prestación económica por cese de actividad.

En todo caso, tanto la prestación por cese de actividad a tiempo parcial como el contrato de trabajo antes referido se extinguirán al alcanzar el trabajador autónomo la edad ordinaria de jubilación.

4. El trabajador autónomo que opte por esta medida quedará exento de la suscripción del compromiso de promoción de la actividad emprendedora.

5. El tiempo transcurrido desde el inicio de esta medida hasta su agotamiento se computará como cotizado al 100 por 100 a los efectos de la pensión de jubi-

lación y otras prestaciones del sistema de Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las recomendaciones de la Comisión de expertos.

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«(Nueva) Disposición Adicional. Prestación económica por cese de actividad y jubilación anticipada.

1. El trabajador autónomo con discapacidad o cuya actividad tenga naturaleza tóxica, peligrosa o penosa, en los términos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo y en su desarrollo reglamentario, y esté cercano a la edad de jubilación establecida reglamentariamente, podrá acceder a la prestación económica por cese de actividad, garantizándose, no obstante, que el nivel de protección dispensado sea el mismo, en supuestos equivalentes de carrera de cotización, esfuerzo contributivo y causalidad, que el de los trabajadores por cuenta ajena.

2. Con tal fin, durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad se mantendrá la cotización en concepto de jubilación en la cuantía necesaria para garantizar la citada equivalencia.

3. En este caso, el trabajador autónomo estará exento de suscribir el compromiso de promoción de la actividad emprendedora.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las recomendaciones de la Comisión de expertos.

ENMIENDA NÚM. 132

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«(Nueva) Disposición adicional. Pago único de la prestación por cese de actividad.

Quienes sean titulares del derecho a la prestación por cese de actividad, por haber cesado con carácter definitivo en su actividad, podrán percibir de una sola vez, el valor actual del importe de la que pudiera corresponderles en función de las cotizaciones efectuadas, cuando acrediten que van a realizar una actividad profesional como socios trabajadores de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad que tenga el carácter de laboral, o para el inicio de una nueva actividad empresarial como trabajador autónomo o sociedad mercantil.

Esta disposición adicional será desarrollada reglamentariamente en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Prever el pago único de la prestación para el inicio de una nueva actividad empresarial, o bien como socios trabajadores de una cooperativa de trabajo o sociedad de carácter laboral.

ENMIENDA NÚM. 133

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«(Nueva) Disposición adicional. Modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos

y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se adiciona un apartado 4 al artículo 37 de la Ley Orgánica 4/2000 que queda redactado del siguiente modo:

“4. La autorización de residencia y trabajo por cuenta propia podrá ser renovada a su expiración, sin perjuicio de aquellos otros supuestos en que así se prevea reglamentariamente, cuando se acredite tanto la continuidad en la actividad que dio lugar a la autorización que se renueva como el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. No obstante, a estos efectos se presumirá la continuidad de la actividad cuando concurran en el ciudadano extranjero las circunstancias exigidas por la Ley para el reconocimiento de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos previstas por la Ley reguladora de la misma.”»

JUSTIFICACIÓN

El cese legal de la actividad (por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 5 del Proyecto de Ley), sería una situación que daría lugar a la denegación de la autorización de trabajo por cuenta propia, porque tal como señala el Reglamento de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros, si no hay continuidad en la actividad y cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, la autorización se deniega, sin más consideraciones. Esto implica, en el caso de que la autoridad competente no renueve la autorización simplemente como una autorización de residencia, el paso a la situación administrativa irregular.

En consecuencia, sería necesario que la autoridad competente tuviera en cuenta que el trabajador autónomo no comunitario titular de una autorización de trabajo por cuenta propia cumple los requisitos establecidos en la propuesta del sistema de protección por cese de actividad, para renovar su autorización.

En el caso de los trabajadores no comunitarios titulares de una autorización de trabajo por cuenta propia que hubieran presentado la solicitud de renovación y cumplieren con lo señalado en el Proyecto, deberían obtener de forma automática la renovación de autorización de residencia y de trabajo, aplicando, de manera analógica, lo establecido en el artículo 38.6.b) de la LOEX y en la Instrucción DGI/SGRJ/07/2009. En este sentido, lo establecido en el artículo 8 de la propuesta con respecto a la duración de la protección, debería aplicarse a la hora de renovar la autorización en el mismo sentido y duración a lo señalado por la LOEX y la Instrucción de la Dirección General de Inmigración. Consideramos que la posibilidad de renovar la autorización de trabajo al percibir una prestación por cese de actividad, podría ser una medida más para favorecer la

permanencia en la regularidad y la posibilidad de empleo de la población trabajadora extranjera titular de autorizaciones de trabajo que, como consecuencia de la situación económica y laboral actual, hubieran cesado su actividad por cualquiera de los motivos apuntados en la propuesta de sistema específico de protección por cese de actividad de los autónomos.

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«(Nueva) Disposición adicional. Situación de los trabajadores autónomos extranjeros no comunitarios en situación de cese de actividad.

A los efectos de las normas reguladoras de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia de los ciudadanos extranjeros en España, se presumirá la continuidad de la actividad cuando concurran en el ciudadano extranjero las circunstancias exigidas por la Ley para el reconocimiento de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos previstas por la Ley reguladora de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la situación de los trabajadores no comunitarios titulares de una autorización de trabajo por cuenta propia que hubieran presentado la solicitud de renovación y cumplieran con lo señalado en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 135

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se esta-

blece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«(Nueva) Disposición adicional. Recursos transferidos a las Comunidades Autónomas para programas y actividades de formación y orientación laboral específicos para autónomos.

El 2 por ciento de la recaudación anual por las cuotas de protección por cese de actividad se destinarán a las actividades formativas, orientación profesional y demás acciones contempladas en las citadas letras del apartado 1 del artículo 17, así como del Capítulo V sobre la promoción de la actividad emprendedora. Estos fondos serán gestionados por las Comunidades Autónomas y se distribuirán, durante el primer trimestre del año, según el número de trabajadores autónomos inscritos en su territorio.

Las Comunidades Autónomas desarrollarán su propia normativa reguladora para los programas financiados con estos fondos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva configuración del compromiso de actividad del artículo 4. c), el Proyecto de Ley debe prever un fondo para políticas activas de ocupación destinado a los trabajadores autónomos, gestionado por las Comunidades Autónomas.

La creación de este Fondo para políticas activas destinadas a trabajadores autónomos, dotado con el 2 % de la recaudación anual, debe permitir la reincorporación a su actividad como autónomos de aquellos trabajadores que han debido acceder a la prestación por cese de actividad. Se considera que esta omisión del Proyecto de Ley debería ser subsanada, de modo que el texto legal recoja la creación de un Fondo adecuado al fin propuesto, sin duda justificado tanto por su utilidad en cuanto a la generación de empleo autónomo como a la disminución de los costes derivados de la prestación regulada.

En relación con esta misma cuestión, y pese a que el Anteproyecto encomienda a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales las funciones correspondientes como órgano gestor de las prestaciones, en este punto concreto, y dado que no es una gestión que las Mutuas hayan realizado tradicionalmente, y que la asunción de la misma supondría probablemente un importante aumento de los costes del sistema, especialmente en contratación de personal especializado, se propone que la competencia de gestión corresponda a la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 136

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«(Nueva) Disposición adicional. Prestación no contributiva para trabajadores autónomos.

Los trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad profesional o empresarial a partir de 1 de enero de 2009 y que no reciban ninguna otra ayuda o prestación pública con el objetivo de dar un soporte económico mientras siguen un itinerario de orientación y formación para mejorar su ocupabilidad, tendrán derecho a una prestación económica de carácter no contributivo.

Esta prestación consiste en un cobro mensual de 425 euros durante un máximo de seis meses. La percepción de este importe está vinculada al compromiso de la búsqueda activa de ocupación por parte del beneficiario y a la realización de un mínimo de 180 horas de formación.

Los beneficiarios de la prestación deben cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos tres de los últimos cinco años.
- Que la media de ingresos familiares por persona no supere el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional.
- Otros que se establezcan reglamentariamente.

Esta prestación será compatible con otras prestaciones de las Comunidades Autónomas.

El Gobierno regulará, en el plazo de tres meses, las condiciones para el acceso a esta nueva prestación.»

JUSTIFICACIÓN

Prever una nueva prestación no contributiva para los trabajadores autónomos que no tengan derecho a la prestación por cese de actividad, o bien al finalizar ésta no tiene unos ingresos familiares mínimos.

ENMIENDA NÚM. 137**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición adicional. El trabajo autónomo a tiempo parcial

Se modifica la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo en los siguientes términos:

1. Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. La presente Ley será de aplicación a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. Esta actividad autónoma o por cuenta propia podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.»

2. Se adiciona un nuevo párrafo al artículo 24, con el siguiente redactado:

«Los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial estarán incluidos, en los supuestos y conforme a las condiciones legalmente establecidas, en el Régimen de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos.»

3. Se adiciona un nuevo apartado al artículo 25, con el siguiente redactado:

«4. Considerando los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera, la Ley podrá establecer un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos, para determinadas actividades o colectivos y durante determinados periodos de su vida laboral.»

4. Se adiciona un nuevo apartado al artículo 26, con el siguiente redactado:

«4. Los trabajadores autónomos podrán acceder a la jubilación parcial o la jubilación flexible en el marco

del trabajo autónomo, en las condiciones que se establezcan legislativamente.»

5. Se adiciona una nueva letra en el apartado 1 de la disposición adicional segunda, con el siguiente redactado:

«e) Quienes en función de su actividad la ejerzan a tiempo parcial, en unas condiciones análogas a las de un trabajador por cuenta ajena contratado a tiempo parcial.»

JUSTIFICACIÓN

Prever que la actividad por cuenta propia pueda realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial, en las mismas condiciones que los trabajadores contratados a tiempo parcial en el Régimen General de la Seguridad Social.

ENMIENDA NÚM. 138**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición adicional. Modificación de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Se modifica la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción en los siguientes términos:

1. Se modifica el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando en casos fortuitos debidamente justificados, por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor por las que puedan atravesar los agentes que intervienen en la obra, fuera necesario, a juicio de la dirección facultativa, la contratación de alguna parte de la obra con terceros, excepcionalmente se podrá extender la subcontratación establecida en el

apartado anterior en un nivel adicional, siempre que se haga constar por la dirección facultativa su aprobación previa y la causa o causas motivadoras de la misma en el Libro de Subcontratación al que se refiere el artículo 7 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptación de la Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción a las especificidades de los trabajadores autónomos, para prever la subcontratación por parte de estos de aquellos trabajos por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor.

Actualmente, no se permite la ampliación excepcional de la subcontratación a los trabajadores autónomos, en ninguna circunstancia, aunque existan evidencias de la especialización del trabajo que requieran de una subcontratación por parte de un trabajador autónomo. Esta medida está limitando la capacidad de los trabajadores autónomos para que puedan ser contratados en obras que requieran una especialización, aunque puntual, que no pueda realizar el propio autónomo.

ENMIENDA NÚM. 139

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición adicional. Obligación de cotizar al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

«1. Quienes realicen actividades económicas susceptibles de ser considerados trabajadores autónomos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, cuyos ingresos anuales totales sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual, no estarán obligados a cotizar en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

2. Las actividades especificadas en el apartado 1, por las que no se cotice, no generarán nuevos derechos sobre las prestaciones de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo propuesto en el Informe de la Comisión de Expertos para la redacción del Estatuto del Trabajador Autónomo.

ENMIENDA NÚM. 140

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición adicional. Situación de los trabajadores autónomos de más de 65 años.

«El trabajador autónomo que tiene 65 años o más que decida continuar en activo y acredite, además 35 años o más de cotización a la Seguridad Social, implicará un incremento en las bases de cotización, compatible con la exoneración del pago de las cotizaciones, en los términos que se determinen legalmente.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la disposición adicional 32 de la Ley general de la Seguridad Social para los trabajadores por cuenta ajena, en la que se permite el incremento de las bases de cotización a los trabajadores de más de 65 años, a pesar de que estén exonerados del pago de las cotizaciones.

ENMIENDA NÚM. 141

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

(Nuevo) Artículo. Contrataciones interinas de un trabajador que sustituya a un trabajador en situación de incapacidad temporal.

Se aplicará una bonificación del 100 % de las cuotas de la Seguridad Social en los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a un trabajador en situación de incapacidad temporal de más de tres meses.

Esta bonificación se aplica también a las substituciones de los trabajadores autónomos, socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas, en los mismos términos.

JUSTIFICACIÓN

Fomentar la contratación interina de nuevos trabajadores en los casos de incapacidades temporales superiores a tres meses. Actualmente, muchas de estas bajas laborales no se cubren a causa del incremento de costes que supone para la empresa.

ENMIENDA NÚM. 142

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

(Nuevo) Disposición adicional. Subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo.

Las subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 2/2008, de medidas de impulso a la actividad económica, serán aplicables a los trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad. Serán requisitos necesarios que el trabajador no sea beneficiario de prestaciones y que carezca de rentas superiores al IPREM mensual.

JUSTIFICACIÓN

Extender a los trabajadores autónomos las subvenciones reguladas por el artículo 9 del Real Decreto-ley 2/2008.

ENMIENDA NÚM. 143

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional. Extensión a los trabajadores autónomos de las bonificaciones para el mantenimiento del empleo.

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, con el siguiente redactado:

«Artículo 4. Bonificaciones para el mantenimiento del empleo y la igualdad de oportunidades.

3. Los trabajadores de sesenta o más años que coticen en el régimen especial de los trabajadores autónomos, que hayan cotizado en este régimen en los últimos cinco o más años, se les aplicará una bonificación del 50 por 100 en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, sin incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados, incrementándose anualmente dicha bonificación en un 10 por 100 transcurrido un año desde su aplicación, hasta alcanzar un máximo del 100 por 100.

Si, al cumplir sesenta años de edad, el trabajador no tuviera una antigüedad en el régimen especial de los trabajadores autónomos de cinco años, la bonificación a la que se refiere el párrafo anterior será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad, excepto en aquellos casos en que se haya cotizado en los últimos cinco años en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

Extender a los trabajadores autónomos mayores de 60 años la bonificación del 50 % en las cotizaciones de la Seguridad Social prevista para los trabajadores adscritos al régimen general, en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

ENMIENDA NÚM. 144**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición adicional. Bonificaciones en las cotizaciones de los trabajadores de entre 55 y 60 años.

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, con el siguiente redactado:

«Artículo 4. Bonificaciones para el mantenimiento del empleo y la igualdad de oportunidades

4. Los trabajadores entre cincuenta y cinco y sesenta años que coticen en el Régimen General de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que hayan cotizado en estos regímenes en los últimos cinco o más años, se les aplicará una bonificación del 25 por 100 en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, sin incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados, incrementándose anualmente dicha bonificación en un 5 por 100 transcurrido un año desde su aplicación, hasta alcanzar un máximo del 50 por 100.

Si, al cumplir cincuenta y cinco años de edad, el trabajador no hubiera cotizado en los últimos cinco años, la bonificación a la que se refiere el párrafo anterior será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la aplicación de bonificaciones del 25 % en las cotizaciones de los trabajadores de entre 55 y 60 años que lleven más de 5 años en plantilla (adscritos tanto al régimen general como a autónomos).

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds instan-

cia del diputado Joan Tardà i Coma y al amparo de lo establecido en los artículos 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2010.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 145**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el contenido del punto 1.º, de la letra a) del punto 1 del artículo 5 del Proyecto de Ley en los términos siguientes:

«1.º La existencia de pérdidas económicas en la actividad. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.»

JUSTIFICACIÓN

La prestación que se instaura mediante esta Ley viene a instaurar una prestación de tipo reparador para garantizar ingresos de subsistencia para los trabajadores autónomos o por cuenta propia. Limitar el estado de necesidad a unos porcentajes de pérdidas en relación a los ingresos, y dado el amplio espectro de actividades y dimensiones de este colectivo, parece cuanto menos poco apropiada. Unas pérdidas del 40 % en un año pueden ser devastadoras para la economía familiar de un trabajador autónomo, y obligar al mismo a soportar esa situación, con el objetivo de poder alcanzar la prestación puede convertirse en una situación poco ajustada a la realidad que se pretende proteger. Parece por ello más atinado establecer la situación de pérdidas, en general, como situación que genere el derecho, sin establecer porcentajes que pueden ser, por desajustados a muchas de las realidades de este colectivo, injustos.

ENMIENDA NÚM. 146**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el contenido del punto 2.º, de la letra a), del punto 1 del artículo 5 del Proyecto de Ley en los términos siguientes:

«2.º Existencia de unas ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten al menos el 25 % de los ingresos correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior de la actividad del trabajador autónomo, o bien, del 15 % en dos años consecutivos.»

JUSTIFICACIÓN

Se justifica en el hecho de que el porcentaje exigido en el redactado del 50 % resulta excesivo en el contexto de actividad de un trabajador autónomo.

ENMIENDA NÚM. 147**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el contenido de la letra e) del punto 1 del artículo 5 del Proyecto de Ley en los términos siguientes:

«e) Por separación o divorcio, o bien, cuando estando en trámites para estarlo, se establezcan medidas cautelares provisionales al efecto, en los supuestos en que el autónomo separado, divorciado o en trámites para ello ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge, en función de las cuales hubiese estado incluido en el correspondiente régimen de Seguridad Social y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura matrimonial.»

JUSTIFICACIÓN

La situación de divorcio, si bien es la que consolida la separación definitiva de muchas de las parejas, y si bien

puede perfeccionarse al poco tiempo de la separación inicial, puede demorarse en el tiempo. Partiendo de la premisa de que, en la mayoría de supuestos, podría ser la mujer trabajadora-colaboradora de negocio, la que estaría afectada por esta situación, parece razonable establecer que la situación de separación sea la que instituya de facto el supuesto de hecho que active la prestación. Por ello se propone, no solo la situación de separación, sino cuando sean dictadas en trámite judicial medidas cautelares provisionales que determinen la separación del negocio por parte del que fuera el familiar-colaborador.

ENMIENDA NÚM. 148**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el contenido de la letra a) del punto 3 del artículo 5 del Proyecto de Ley en los términos siguientes:

«a) Aquellos que cesen o interrumpan voluntariamente su actividad, salvo en los supuestos previstos en este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera más ajustado a la realidad de la técnica jurídica del artículo, puesto que en cualquiera de los supuestos, existirá una decisión unilateral de ejercer, voluntariamente, el derecho al percibo de la prestación.

ENMIENDA NÚM. 149**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el contenido de la letra b) del punto 3 del artículo 5 del Proyecto de Ley en los términos siguientes:

«b) A los trabajadores autónomos económicamente dependientes que, tras cesar en su relación con el

cliente y percibir la prestación por cese de actividad, vuelvan a contratar con el mismo cliente en un plazo de seis meses, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación. Si el trabajador contrata con dicho cliente en el plazo señalado, deberá reintegrar la prestación percibida.»

JUSTIFICACIÓN

Si la prestación máxima a la que se tiene derecho es de seis meses, parece poco ajustado exigir la no contratación por un período de doce meses, coartando la libre concurrencia o contratación del trabajador autónomo aun cuando fuere con el mismo empleador-cliente.

ENMIENDA NÚM. 150

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el contenido de la letra b) del punto 2 del artículo 6 del Proyecto de Ley en los términos siguientes:

«b) El incumplimiento contractual grave del cliente, bien mediante comunicación por escrito del mismo en la que conste la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, o bien, mediante el acta resultante de la conciliación previa, o de no existir esta, mediante el documento de admisión a trámite de la demanda judicial correspondiente, y todo ello sin perjuicio de que se exija la presentación posterior de la resolución definitiva.»

JUSTIFICACIÓN

Se justifica en el hecho de que puede existir un periodo de tiempo amplio entre la existencia de la contingencia de desempleo, la pérdida del empleo, y la obtención de una resolución judicial. Por ello, y en los términos que se utilizan para el caso de trabajadores por cuenta propia, parece lógico que con la interposición de la papeleta de conciliación se pueda reconocer la prestación, sin perjuicio de la posterior presentación de la resolución definitiva.

ENMIENDA NÚM. 151

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el contenido de la letra d) del punto 2 del artículo 6 del Proyecto de Ley en los términos siguientes:

«d) La causa injustificada, mediante comunicación expedida por el cliente en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar la indemnización abonada y la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, o bien, mediante el acta resultante de la conciliación previa, o de no existir esta, mediante el documento de admisión a trámite de la demanda judicial correspondiente, y todo ello sin perjuicio de que se exija la presentación posterior de la resolución definitiva.»

JUSTIFICACIÓN

Se justifica en idénticos términos que la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 152

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el contenido del artículo 7 del Proyecto de Ley en los términos siguientes:

«Artículo 7. Solicitud y nacimiento del derecho a la protección por cese de actividad.

1. Los trabajadores autónomos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 deberán solicitar, ante los servicios público de empleo competentes, y con cargo a la entidad gestora de la prestación, que será el Instituto Nacional de Empleo, el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad. Dicho reconocimiento dará derecho al disfrute de la correspondiente prestación económica a partir del primer día

del mes siguiente al que se produjo el hecho causante del cese de actividad.

2. El reconocimiento de la situación legal de cese de actividad se podrá solicitar hasta el último día del mes en el que se produjo el cese de actividad. No obstante, en las situaciones legales de cese de actividad causadas por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, de fuerza mayor, por violencia de género, por voluntad del cliente fundada en causa justificada y por muerte, incapacidad y jubilación del cliente, el plazo comenzará a computar a partir de la fecha en que se hubiere hecho constar en los correspondientes documentos que acrediten la concurrencia de las propias situaciones.

3. En caso de presentación de la solicitud una vez transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior, y siempre que el trabajador autónomo cumpla con el resto de requisitos legalmente previstos, se descontará del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que realmente la presentó.

4. El órgano gestor se hará cargo de la cuota de Seguridad Social a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad, siempre que se hubiere solicitado en el plazo previsto en el apartado 2. En otro caso, el órgano gestor se hará cargo a partir del mes siguiente al de la solicitud.»

JUSTIFICACIÓN

Se realizan dos modificaciones de trascendencia en este artículo.

Por un lado, el hecho de que sean las Mutuas de Accidentes y Enfermedades Profesionales las que deban hacerse cargo de estas prestaciones. Resulta des de todo punto de vista un contrasentido que, entidades que se han especializado en el campo de la contingencia derivada de la salud y sus efectos pueda ser ahora, por nuevo cuño, entidad gestora de una prestación especial relacionada con políticas pasivas de ocupación. Parece, cuanto menos, poco recomendable des de un punto de vista de gestión, administración y racionalidad técnica. Ni siquiera, la proximidad que pudiera haber tenido el autónomo a las Mutuas históricamente, por su calidad de empresario-patrono, puede justificar ahora la medida. A su vez, si tenemos en cuenta que la prestación conlleva en algunos casos la correlación de políticas activas de ocupación y formación, en el sentido además que se ha desplegado en algunas Comunidades Autónomas, parece poco razonable pues esta adscripción.

Más adelante se detallan otras propuestas de modificación de esta consideración.

Por otro lado, el inicio de la prestación se pospone al segundo mes posterior al del inicio de la situación legal, en un paralelismo con las prestaciones asistenciales por desempleo. Conviene recordar que a diferencia

de aquellas, la prestación, que no subsidio, que se reconoce es netamente contributiva, y tasada en el tiempo, razón por la que ese «mes de espera» no parece tener demasiado sentido ni ser recomendable, por lo que se propone la correlación entre situación de necesidad, situación legal e inicio de la prestación.

ENMIENDA NÚM. 153

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el contenido del punto 1 del artículo 8 del Proyecto de Ley en los términos siguientes:

«1. La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los treinta y seis meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Período de protección (meses)
De doce a diecisiete.	4
De dieciocho a veintitrés.	6
De veinticuatro a veintinueve.	8
De treinta a treinta y cinco.	10
Treinta y seis o más.	12»

JUSTIFICACIÓN

Se modifica la duración de la prestación por no ser la duración prevista en la proposición ajustada a la realidad de las necesidades. Si bien es cierto que la cotización por la contingencia es inferior a la que correspondería para un trabajador del régimen general, la necesidad de que sea duradera en el tiempo se hace evidente. En ese sentido, se limita la duración a los 12 meses, extremo que ya justifica por sí mismo la menor cotización que se ha establecido.

ENMIENDA NÚM. 154**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De supresión.

Se suprime el contenido del punto 2 del artículo 8 del Proyecto de Ley en los términos siguientes:

JUSTIFICACIÓN

Se justifica en que se convierte en un requisito excesivamente severo para los trabajadores autónomos, teniendo en cuenta además que este requisito no se exige para el resto de trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 155**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el contenido del punto 1 del artículo 9 del Proyecto de Ley en los términos siguientes:

«1. La base reguladora de la prestación económica por cese de actividad será el promedio de las bases homogéneas idénticas por las que se hubiere cotizado durante los seis meses inmediatamente anteriores, y que deberán ser continuados, a la situación legal de cese. De no existir bases homogéneas idénticas en los seis meses anteriores al hecho causante, se considerarían las seis bases homogéneas idénticas inmediatamente anteriores que existieran.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación para equiparar el cálculo de la base a la de otros colectivos del sistema, si bien, y dadas las peculiaridades de cotización de los trabajadores, que escogen anualmente su base de cotización, se establece que el cálculo deba ser con bases idénticas, es decir, que ante un cambio de base al inicio de un ejercicio (solo se daría ese supuesto de cambio en la

base), no puedan considerarse las bases sino han transcurrido seis meses de cotización con la misma.

ENMIENDA NÚM. 156**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 12 sobre incompatibilidades, con el siguiente texto:

«La incompatibilidad con el trabajo por cuenta propia establecida en el párrafo anterior tendrá como excepción los trabajos agrarios sin finalidad comercial en las superficies dedicadas a huertos familiares para el autoconsumo, así como los dirigidos al mantenimiento en buenas condiciones agrarias y medioambientales previsto en la normativa de la Unión Europea para las tierras agrarias. Esta excepción abarcará también a los familiares colaboradores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que también sean perceptores de la prestación económica por cese en la actividad.»

JUSTIFICACIÓN

Deben ser excluidos de las incompatibilidades de la percepción de la prestación económica por cese de actividad las labores y trabajos agrarios que no tienen finalidad comercial y que son realizados por cuenta propia, como son los huertos familiares para el autoconsumo de las familias, así como los derivados de la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, de garantizar especialmente que las tierras agrarias que ya no se utilizan para la producción, se mantengan en buenas condiciones agrarias y medioambientales. Dichos trabajos agrarios son realizados tanto por los titulares de las explotaciones agrarias como por sus familiares colaboradores incluidos en el RETA o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluidos en el RETA.

ENMIENDA NÚM. 157**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el contenido del punto 1 del artículo 16 del Proyecto de Ley en los siguientes términos:

«Artículo 16. Órgano gestor.

1. Salvo lo establecido en el artículo anterior y en la disposición adicional cuarta, corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social la gestión de las funciones y servicios derivados de las prestaciones económicas por cese de actividad de los trabajadores autónomos y proceder al reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones, así como su pago, sin perjuicio de las atribuciones reconocidas a los órganos competentes de la Administración en materia de sanciones por infracciones en el orden social, así como sin perjuicio de las competencias atribuidas en la materia a las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Se justifica por lo ya citado en la enmienda anterior número 5, en el sentido de que no pueden ni deben ser las Mutuas la entidad gestora de dicha prestación.

ENMIENDA NÚM. 158**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade un punto 2 al artículo 16 del Proyecto de Ley en los términos siguientes:

«2. Los excedentes anuales que se obtengan en la gestión de la prestación por la entidad gestora, se destinarán a aquellos fines que reglamentariamente se determinen. En todo caso, el desarrollo reglamentario contemplará que una parte de las reservas ten-

gan por finalidad la financiación de acciones encaminadas a la reorientación e inserción profesional de los trabajadores autónomos afectados por el cese de la actividad.»

JUSTIFICACIÓN

Se introduce por entender que las acciones encaminadas a la reorientación profesional e inserción de los beneficiarios son de gran importancia. De hecho, redundan en la propia prestación y sistema, por cuanto la mejora de la ocupabilidad revierte en una reducción de futuras prestaciones, desde una óptica de política activa de ocupación. Se entiende pues que debe regularse reglamentariamente esta cuestión.

ENMIENDA NÚM. 159**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el contenido del apartado a) del punto 1 del artículo 17 del Proyecto de Ley en los siguientes términos:

«a) Solicitar a la cobertura ante la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Se modifica en coherencia con la sustitución propuesta en la enmienda número 8 y 5.

ENMIENDA NÚM. 160**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De supresión.

Se suprime la disposición adicional primera del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime en coherencia con la modificación propuesta en la enmienda número 6.

ENMIENDA NÚM. 161

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De supresión.

Se suprime la disposición adicional cuarta del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime en coherencia con la modificación propuesta en la enmienda número 5 y 8.

ENMIENDA NÚM. 162

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el contenido del punto 3 de la Disposición Adicional Sexta del Proyecto de Ley en los términos siguientes:

«3. No estarán en situación legal de cese de actividad los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que, tras cesar definitivamente en la prestación de trabajo, y por tanto, en la actividad desarrollada en la cooperativa, y haber percibido la prestación por cese de actividad, vuelvan a ingresar en la misma sociedad cooperativa en un plazo de seis meses, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación. Si el socio trabajador reingresa en la misma sociedad cooperativa en el plazo señalado, deberá reintegrar la prestación percibida.»

JUSTIFICACIÓN

Se justifica en el hecho de que la exigencia de no vinculación resulta demasiado severa dado el carácter

temporal de la prestación, en los términos que ya se han establecido en otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 163

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el contenido de la letra a) del punto 1 de la Disposición Adicional Séptima del Proyecto de Ley en los términos siguientes:

«a) Por la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos a que se refiere el artículo 5.1 a) de la presente Ley, y determinantes de la inviabilidad de proseguir con la profesión, con independencia de que acarree o no el cese total de la actividad de la sociedad o forma jurídica en la que estuviera ejerciendo su profesión.

No se exigirá el cierre de establecimiento abierto al público en los casos en los que no cesen la totalidad de los profesionales de la entidad, salvo en aquellos casos en los que el establecimiento esté a cargo exclusivamente del profesional. No obstante, en este caso no podrá declararse la situación legal de cese de actividad cuando el trabajador autónomo, tras cesar en su actividad y percibir la prestación por cese de actividad, vuelva a ejercer la actividad profesional en la misma entidad en un plazo de seis meses, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación. En caso de incumplimiento de esta cláusula, deberá reintegrar la prestación percibida.»

JUSTIFICACIÓN

Se justifica en idénticos términos que la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 164

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el contenido de la letra e) el punto 1 de la Disposición Adicional Séptima del Proyecto de Ley en los términos siguientes:

«e) Por separación o divorcio, o bien, cuando estando en trámites para estarlo, se establezcan medidas cautelares provisionales al efecto, en los supuestos en que el autónomo separado, divorciado o en trámites para ello ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge, en función de las cuales hubiese estado incluido en el correspondiente régimen de Seguridad Social y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura matrimonial.»

JUSTIFICACIÓN

La situación de divorcio, si bien es la que consolida la separación definitiva de muchas de las parejas, y si bien puede perfeccionarse al poco tiempo de la separación inicial, puede demorarse en el tiempo. Partiendo de la premisa de que, en la mayoría de supuestos, podría ser la mujer trabajadora-colaboradora de negocio, la que estaría afectada por esta situación, parece razonable establecer que la situación de separación sea la que instituya de facto el supuesto de hecho que active la prestación. Por ello se propone, no solo la situación de separación, sino cuando sean dictadas en trámite judicial medidas cautelares provisionales que determinen la separación del negocio por parte del que fuera el familiar-colaborador.

ENMIENDA NÚM. 165

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade una disposición adicional al Proyecto de Ley en los siguientes términos.

«Disposición Adicional XXX.

Serán de aplicación para el acceso a la prestación reconocida en esta Ley todas las normas relativas al cómputo recíproco de cotizaciones existentes en el Sistema de Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

Se justifica esta enmienda en el hecho de que siendo norma común el cómputo recíproco.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 28, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, parágrafo III, párrafo quinto.
- Enmienda núm. 29, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, parágrafo III, párrafo undécimo.

CAPÍTULO I

Artículo 1

- Enmienda núm. 1, del G.P. Popular, apartado 2, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 30, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 101, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2, párrafo nuevo.

Artículo 2

- Enmienda núm. 72, de la Sra. Barkos Berruezo (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 2, del G.P. Popular, apartado 2.

Artículo 3

- Enmienda núm. 102, del G.P. Catalán (CiU), letra c) (nueva).

Artículo 4

- Enmienda núm. 18, del G.P. Popular, apartado 1, letra c).
- Enmienda núm. 103, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1, letra c).
- Enmienda núm. 3, del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 31, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.

Artículo 5

- Enmienda núm. 4, del G.P. Popular, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 25, de la Sra. Díez González (GMx), apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 59, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 73, de la Sra. Barkos Berruezo (GMx), apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 104, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1, letra a).

- Enmienda núm. 32, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra a), puntos 1.º y 2.º
- Enmienda núm. 5, del G.P. Popular, apartado 1, letra a), punto 1.º
- Enmienda núm. 7, del G.P. Popular, apartado 1, letra a), punto 1.º
- Enmienda núm. 60, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 1, letra a), punto 1.º
- Enmienda núm. 80, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra a), punto 1.º
- Enmienda núm. 145, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra a), punto 1.º
- Enmienda núm. 6, del G.P. Popular, apartado 1, letra a), punto 1.º, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 61, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 1, letra a), punto 2.º
- Enmienda núm. 146, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra a), punto 2.º
- Enmienda núm. 81, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra a), punto 2.º
- Enmienda núm. 74, de la Sra. Barkos Berruezo (GMx), apartado 1, letra a), punto 3.º
- Enmienda núm. 94, del G.P. Socialista, apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 147, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra e).
- Enmienda núm. 83, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 105, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 107, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 108, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 75, de la Sra. Barkos Berruezo (GMx), apartado 2, letra c).
- Enmienda núm. 109, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2, letra c).
- Enmienda núm. 84, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2, letra d).
- Enmienda núm. 106, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2, letra d).
- Enmienda núm. 110, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2, letra d).
- Enmienda núm. 111, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2, letra d).
- Enmienda núm. 76, de la Sra. Barkos Berruezo (GMx), apartado 2, letra d).
- Enmienda núm. 77, de la Sra. Barkos Berruezo (GMx), apartado 2, letra e).
- Enmienda núm. 62, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 2 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 112, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 82, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3, letra a).
- Enmienda núm. 148, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra a).
- Enmienda núm. 85, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3, letra b).
- Enmienda núm. 66, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 3, letra b).
- Enmienda núm. 149, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra b).

Artículo 6

- Enmienda núm. 78, de la Sra. Barkos Berruezo (GMx), apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 86, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 94, del G.P. Socialista, apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 113, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1, letra e).
- Enmienda núm. 87, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 95, del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 8, del G.P. Popular, apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 33, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 150, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 64, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular, apartado 2, letra c), párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 34, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, letra c), párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 10, del G.P. Popular, apartado 2, letra d), párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 35, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, letra d).
- Enmienda núm. 151, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, letra d).
- Enmienda núm. 65, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 2, letra d).

- Enmienda núm. 114, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 36, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.
- Enmienda núm. 115, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.
- Enmienda núm. 63, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 4 (nuevo).

CAPÍTULO II

Artículo 7

- Enmienda núm. 152, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 37, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 116, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 88, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.

Artículo 8

- Enmienda núm. 11, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 67, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 79, de la Sra. Barkos Berruezo (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 117, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 89, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 90, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 153, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 154, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 13, del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 38, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 68, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 118, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.

Artículo 9

- Enmienda núm. 91, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 155, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 119, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1, nuevo párrafo.
- Enmienda núm. 92, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2, párrafo primero.
- Enmienda núm. 19, del G.P. Popular, apartado 2, párrafo tercero.
- Enmienda núm. 20, del G.P. Popular, apartado 2, párrafo cuarto.

Artículo 10

- Enmienda núm. 15, del G.P. Popular, apartado 1, letra c).

Artículo 11

- Enmienda núm. 96, del G.P. Socialista, apartado 1, letra d).

Artículo 12

- Enmienda núm. 39, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, nuevo párrafo.
- Enmienda núm. 156, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, nuevo párrafo.

Artículo 13

- Sin enmiendas

CAPÍTULO III

Artículo 14

- Enmienda núm. 120, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 26, de la Sra. Díez González (GMx), apartado 3.
- Enmienda núm. 121, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.
- Enmienda núm. 16, del G.P. Popular, apartado 3, párrafo primero.
- Enmienda núm. 17, del G.P. Popular, apartado 3, párrafo segundo.
- Enmienda núm. 69, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 3, párrafo segundo.
- Enmienda núm. 93, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 4 (nuevo).

Artículo 15

- Sin enmiendas

Artículo 16

- Enmienda núm. 40 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 157, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 23, del G.P. Popular, apartado 1, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 41, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 158, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 42, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 122, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3 (nuevo).

CAPÍTULO IV

Artículo 17

- Enmienda núm. 97, del G.P. Socialista, apartado 1 y párrafo inicial y letra g).
- Enmienda núm. 43, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 159, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 44, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra e).
- Enmienda núm. 123, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1, letras g), h) y letra nueva.
- Enmienda núm. 22, del G.P. Popular, apartado 1, letra g).
- Enmienda núm. 21, del G.P. Popular, apartado 1, letra g).
- Enmienda núm. 45, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra g).
- Enmienda núm. 46, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra h).
- Enmienda núm. 47, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.

Artículo 18

- Sin enmiendas.

Artículo 19

- Enmienda núm. 48, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, nuevo párrafo.
- Enmienda núm. 124, del G.P. Catalán (CiU), nuevo párrafo.
- Enmienda núm. 125, del G.P. Catalán (CiU), nuevo párrafo.

CAPÍTULO V (NUEVO)

- Enmienda núm. 126, del G.P. Catalán (CiU).

Disposición adicional primera

- Enmienda núm. 24, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 160, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 49, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 127, del G.P. Catalán (CiU).

Disposición adicional segunda

- Enmienda núm. 50, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Disposición adicional tercera

- Enmienda núm. 51, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al título.
- Enmienda núm. 128, del G.P. Catalán (CiU).

Disposición adicional cuarta

- Enmienda núm. 52, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 161, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra a).

Disposición adicional quinta

- Sin enmiendas.

Disposición adicional sexta

- Enmienda núm. 53, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra a), punto 1.º
- Enmienda núm. 54, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, letra a).

- Enmienda núm. 162, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.
- Enmienda núm. 55, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.
- Enmienda núm. 98, del G.P. Socialista, apartado 4.

Disposición adicional séptima

- Enmienda núm. 163, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 94, del G.P. Socialista, apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 164, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra e).

Disposición adicional octava

- Enmienda núm. 129, del G.P. Catalán (CiU).

Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 27, de la Sra. Díez González (GMx).
- Enmienda núm. 56, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 57, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 70, de la Sra. Fernández Davila (GMx).
- Enmienda núm. 71, de la Sra. Fernández Davila (GMx).
- Enmienda núm. 100, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 130, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 131, del G.P. Catalán (CiU).

Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 132, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 133, del G.P. Catalán (CiU).

- Enmienda núm. 134, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 135, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 136, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 137, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 138, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 139, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 140, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 141, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 142, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 143, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 144, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 165, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Disposición derogatoria única

- Sin enmiendas.

Disposición derogatoria única

- Sin enmiendas.

Disposición final primera

- Sin enmiendas.

Disposición final segunda

- Enmienda núm. 58, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado diez.
- Enmienda núm. 99, del G.P. Socialista, apartado diez.

Disposición final tercera

- Sin enmiendas.

Disposición final cuarta

- Sin enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

